

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 20 DE FEBRERO DEL 2016. NUM. 33,965

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 013-2016

04 de febrero de 2016

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo de 2006 se acordó el “Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, instrumento que estableció los criterios y procedimientos para la administración del contingente arancelario de maíz blanco acordado en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, aprobado mediante Decreto No. 10-2005 de fecha 03 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que en la auditoría realizada a los beneficiarios de certificados de importación para el contingente arancelario de maíz blanco (1005.90.30 del ACI), se identificaron

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO. Acuerdos Ministeriales Nos. 013-2016, 014-2016.	A. 1-6
OTROS.	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-28
---	---------

circunstancias que delatan la necesidad de implementar una nueva modalidad de asignación, de forma que se corrijan las situaciones encontradas, en particular aquellas referidas al incumplimiento de lo establecido en los artículos 19.c), 19.d) y 21.b) del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia del RD-CAFTA, a saber, el 01 de abril de 2006, las condiciones del mercado han evolucionado, y que el artículo 3.13.2(a) del mencionado Acuerdo indica que se debe garantizar que los procedimientos para la administración de los contingentes arancelarios respondan a las condiciones del mercado, entre otros aspectos.

CONSIDERANDO: Que a efecto de promover la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad, en fecha 03 de septiembre de 2015 se aprobó el Addendum Número uno (1) al Convenio para las Negociaciones de una alianza estratégica de compra venta de granos básicos entre la industria de harinas de maíz blanco y alimentos para consumo humano (DEMAHSA, IMSA, INDECASA y CORPORACIÓN DINANT), el cual fue suscrito por las siguientes empresas (DEMAHSA, IMSA, INDECASA y MATURAVE), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos de Honduras (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL), por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. A-793-14 de fecha 03 de septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 087-2015 el Presidente Constitucional República ordena dejar en suspenso para el año 2016 las modalidades de asignación establecidas en los artículos 13 y 15 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 para las importaciones de maíz blanco (1005.90.30), instruyendo la evaluación del funcionamiento del Acuerdo No. 16-2006 y la definición de una nueva modalidad de administración de los contingentes arancelarios de importación en el marco del RD-CAFTA para maíz blanco, tomando en consideración los criterios y compromisos contraídos en el mencionado Tratado, la política agrícola nacional y las realidades del mercado.

CONSIDERANDO: Que el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Honduras al Anexo 3.3

del RD-CAFTA, señala el criterio que deberá seguirse para la asignación del contingente arancelario de importación de maíz blanco, en particular lo señalado en los párrafos 2. y 13. del referido Apéndice, que indican que la asignación se haga "...con base en la proporción de la cantidad total de importaciones de dicha mercancía que cada persona importó durante un periodo previo representativo..."

CONSIDERANDO: Que de la evaluación de lo anterior, se encontró que las importaciones de maíz blanco (1005.90.30) provenientes de los Estados Unidos de América, se han venido realizando principalmente bajo las modalidades establecidas en el RD-CAFTA y en el Convenio que contiene la Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos entre procesadores de maíz blanco, asociaciones de productores agrícolas y el Gobierno de Honduras;

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 328, 329 y 331 de la Constitución de la República; artículo 7, 29 numeral 7, 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4 del Decreto Ejecutivo 018-2014; Acuerdo Ejecutivo No. 087-2015.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA

Artículo 1.- Que para el año 2016 y consecutivos la asignación del noventa y cinco por ciento (95%) del contingente arancelario de maíz blanco (1005.90.30 del ACI) en el marco del RD-CAFTA, se hará con base en la proporción de la cantidad total de importaciones de maíz blanco provenientes de los Estados Unidos de América durante el año calendario inmediatamente anterior con base a la información del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) administrado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Artículo 2.- Para el año 2016 y consecutivos, reservar el cinco por ciento (5%) del contingente arancelario de maíz blanco (1005.90.30 del ACI) para aquellas personas naturales y jurídicas que por primera vez soliciten se les asigne una proporción del contingente de maíz blanco establecido de conformidad con el párrafo 13. del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Honduras al Anexo 3.3 del RD-CAFTA. Este cinco (5%) será asignado, previa solicitud, en el momento que se lleve a cabo el proceso de reasignación de conformidad con lo establecido el Acuerdo Ejecutivo 16-2006; siempre y cuando atestigüe adecuadamente la idoneidad para ser beneficiario de un certificado de contingente de importación de maíz blanco, en particular demostrando que su actividad económica principal es aquella dedicada a la industrialización de maíz blanco entre otras.

Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de un certificado de importación de maíz blanco de conformidad con el Artículo 1.- del presente Acuerdo, no podrán participar en la asignación a la que se refiere el presente Artículo.

Artículo 3.- En base a lo previsto supra, previa solicitud de interesado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, se emitirá la correspondiente Resolución indicando, la asignación a cada persona natural o jurídica, que haya presentado una solicitud de asignación de

contingente arancelario y que sea elegible para la emisión de un certificado de importación de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Ejecutivo supra mencionado.

Artículo 4.- Para efectos de un mejor control sobre la utilización de los certificados de importación de contingentes arancelarios de maíz blanco emitidos al amparo del presente Acuerdo, los beneficiarios de dichos certificados deberán notificar a esta Secretaría de Estado de la utilización total o parcial del certificado, proporcionando la información referente a fechas de ingreso y desaduanaje, así como copia de la documentación aduanera, debidamente validada, que evidencie la operación de importación realizada por el beneficiario del certificado de importación.

Artículo 5.- Lo no previsto en este Acuerdo, se resolverá de conformidad al marco legal vigente.

Artículo 6.- Remitir el presente Acuerdo, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que en el marco de sus competencias procedan conforme a derecho.

Artículo 7.- El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 04 días del mes de febrero del año 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ

Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 014-2016

04 de febrero de 2016

LASECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo de 2006 se acordó el “Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, instrumento que establece los criterios y procedimientos para la administración del contingente arancelario de arroz pilado acordado en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos aprobado mediante Decreto No. 10-2005 de fecha 03 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que en la auditoría realizada a los beneficiarios de certificados de importación para el contingente arancelario de arroz pilado (1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, y 1006.40.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI)), se identificaron circunstancias que delatan la necesidad de implementar una nueva modalidad de asignación, de forma que se corrijan las situaciones encontradas, en particular aquellas

referidas al incumplimiento de lo establecido en los Artículos 19.c), 19.d) y 21.b) del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia del RD-CAFTA, a saber, el 01 de abril de 2006, las condiciones del mercado han evolucionado, y que el artículo 3.13.2(a) del mencionado Acuerdo indica que se debe garantizar que los procedimientos para la administración de los contingentes arancelarios respondan a las condiciones del mercado, entre otros aspectos.

CONSIDERANDO: Que el mercado nacional de arroz, tiene como pilar fundamental la alianza estratégica entre productores, procesadores de arroz granza y el Gobierno de la Honduras, como un medio para promover el desarrollo socio-económico, la competitividad, la productividad, y la estabilidad de precios tanto al productor como al consumidor final; y que en consecuencia es deber del Gobierno de la República evitar situaciones que erosionen dicha alianza estratégica, siendo que como resultado del “Convenio de compra venta de arroz granza húmeda nacional suscrito entre el sector productivo de arroz, los representantes de los molinos de la agroindustria nacional de arroz y la Asociación Nacional de Molineros de Honduras”, se ha logrado incrementar la producción de arroz y la estabilidad y previsibilidad de precios en el mercado nacional del arroz.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 087-2015, el Presidente Constitucional de la República, ordena dejar en suspenso para el año 2016 las

modalidades de asignación establecidas en los Artículos 13 y 15 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 para las importaciones de arroz pilado (1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, y 1006.40.00 del ACI), instruyendo la evaluación del funcionamiento del Acuerdo No. 16-2006 y la definición de una nueva modalidad de administración de los contingentes arancelarios de importación en el marco del RD-CAFTA para arroz pilado, tomando en consideración los criterios y compromisos contraídos en el mencionado Tratado, la política agrícola nacional y las realidades del mercado.

CONSIDERANDO: Que el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Honduras al Anexo 3.3 del RD-CAFTA, señala el criterio que deberá seguirse para la asignación del contingente arancelario de arroz pilado, en particular lo señalado en los párrafos 2. y 11. del referido Apéndice, que indican que la asignación se haga "...con base en la proporción de la cantidad total de importaciones de dicha mercancía que cada persona importó durante un período previo representativo..."

CONSIDERANDO: Que de la evaluación de lo anterior, se encontró que las importaciones de arroz provenientes de los Estados Unidos de América, se han venido realizando principalmente bajo las modalidades establecidas en el RD-CAFTA y en el Convenio que contiene la Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos entre procesadores de arroz, asociaciones de productores agrícolas y el Gobierno de Honduras.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos, 328, 329 y 331 de la Constitución de la República; artículo 7, 29 numeral 7; 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4 del Decreto Ejecutivo 018-2014; Acuerdo Ejecutivo No. 087-2015.

ACUERDA

Artículo 1.- Que para el año 2016 y consecutivos, la asignación del noventa y cinco por ciento (95%) del contingente arancelario de arroz pilado (1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, y 1006.40.00 del ACI) en el marco del RD-CAFTA, se hará con base en la proporción de la cantidad total de importaciones de arroz (1006.10.90, 1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, y 1006.40.00 del ACI) provenientes de los Estados Unidos de América durante el año calendario inmediatamente anterior con base a la información del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), administrado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Artículo 2.- Para el año 2016 y consecutivos, reservar el cinco por ciento (5%) del contingente arancelario de arroz pilado (1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, y 1006.40.00 del ACI) para aquellas personas naturales y jurídicas que soliciten se les asigne una proporción del contingente de arroz pilado y que no queden comprendidas en el Artículo anterior. Este cinco (5%) será asignado, previa solicitud, a más tardar en el momento que se lleve a cabo el proceso de reasignación de conformidad con lo

establecido en el Acuerdo Ejecutivo 16-2006; siempre y cuando los solicitantes atestigüen adecuadamente la idoneidad para ser beneficiario de un certificado de contingente de importación de arroz pilado, en particular demostrando que su actividad económica principal es la comercialización y/o industrialización del arroz pilado.

Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de un certificado de importación de arroz pilado de conformidad con el Artículo 1 del presente Acuerdo, no podrán participar en la asignación a la que se refiere el presente Artículo.

Artículo 3.- En base a lo previsto supra, previa solicitud de interesado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, se emitirá la correspondiente Resolución indicando, la asignación a cada persona natural o jurídica, que haya presentado una solicitud de asignación del contingente arancelario de arroz pilado (1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90, y 1006.40.00 del ACI) y que sea elegible para la emisión de un certificado de importación de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Ejecutivo supra indicado.

Artículo 4.- Para efectos de un mejor control sobre la utilización de los certificados de importación de contingentes arancelarios de arroz pilado emitidos al amparo del presente Acuerdo, los beneficiarios de dichos certificados deberán notificar a esta Secretaría de Estado la utilización total o parcial del certificado, proporcionando la información referente a fechas de

ingreso y desaduanaje, así como copia de la documentación aduanera, debidamente validada, que evidencie la operación de importación realizada por el beneficiario del certificado de importación.

Artículo 5.- Lo no previsto en este Acuerdo, se resolverá de conformidad al marco legal vigente.

Artículo 6.- Remitir el presente Acuerdo, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que en el marco de sus competencias procedan conforme a derecho.

Artículo 7.- El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro días del mes de febrero del año 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico

Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo
Económico

SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ

Secretaria General

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO
Exp. 39-2015**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial- de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **RAFAEL ALEJANDRO CRUZ CLAROS**, mayor de edad, en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con carné de Colegio de Abogados de Honduras número 18323, quien atiende sus asuntos Profesionales en su Despacho situado en el Barrio el Calvario Frente al Laboratorio Clínico Santa Rosa, media cuadra al Oeste de los Juzgados de Santa Rosa de Copán, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **CONSUELO DE LA LUZ PEÑA**, mayor de edad, soltera, comerciante, hondureña con domicilio en el municipio de Corquín, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0405-1952-00167, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, que se describe ha continuación, de un lote de terreno de **cinco punto dieciséis manzanas (5.16 MZ.)** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado **PASHAPA. CORQUIN** departamento de Copán, con las colindancias siguientes: El cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero (0) al punto uno (1), mide ciento cincuenta metros (150M.); del punto uno (1) al punto dos (2), mide sesenta y cuatro punto treinta metros (64.30M.); del punto dos (2) al punto tres (3), mide cincuenta y uno metros (51.00M.); del punto tres (3) al punto cuatro (4), mide cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros (45.65M.); del punto cuatro (4) al punto cinco (5), mide cuarenta y nueve punto noventa metros (49.90M.); del punto cinco (5) al punto seis (6), se mide veinte y siete metros (27.00M.); del punto seis (6) al punto siete (7), mide cuarenta y siete punto ochenta metros (47.80M.); del punto siete (7) al punto ocho(8), mide tres punto setenta y cinco metros (3.75M.); del punto ocho(8) al punto (9) mide cuarenta y ocho punto diez metros (48.10 M.) del punto nueve (9) al punto diez (10), mide uno punto veinte metros (1.20M.); del punto diez (10) al punto once (11), mide veintiséis punto setenta metros (26.70M.); del punto once (11) al punto doce(12), mide cincuenta y uno punto veinte metros (51.20M.) del punto doce (12) al punto

trece (13) siete punto veinte metros (7.20M.); del punto trece (13) al punto catorce (14) sesenta y nueve punto cincuenta metros (69.50M.); del punto catorce (14) al punto quince (15); mide veinte punto quince metros (20.15M.); del punto quince (15) al punto diez y seis (16), mide sesenta y dos punto sesenta metros (62.60M.); del punto diez y seis(16) al punto diez y siete (17), mide treinta y tres punto cero metros (33.00M.); del punto diez y siete (17) al punto diez y ocho (18), mide cincuenta y tres punto cero metros (53.00M.); del punto diez y ocho (18) al punto diez y nueve (19), mide ciento veinte y siete punto cincuenta metros (127.50M.); del punto diez y nueve (19) al punto veinte (20), mide ochenta y siete punto setenta metros (87.70M.); del punto veinte (20) al punto veinte y uno (21), mide cuarenta y uno punto cuarenta metros (41.40M.); del punto veinte y uno (21) al punto veinte y dos (22), mide veinte y nueve punto cero metros (29.00M.); del punto veinte y dos (22) al punto veinte y tres (23), mide cincuenta y ocho punto cincuenta metros (58.50M.); del punto veinte y tres (23) al punto veinte y cuatro (24), mide cuarenta y dos metros (42.00M.); del punto veinte y cuatro (24) al punto cero (0) donde se inició esta relación de medidas; y, mide quince punto sesenta metros (15.60M.); Con un área total de **CINCO PUNTO DIEZ y SEIS MZ. (5.16 MNZ)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Rigoberto Santos Calidonio, Oscar Armando Estévez Estévez, y la señora Felícita Portillo; **AL SUR**, colinda con propiedad de los señores Antonio Peña Landaverde, Julio Humberto Alvarado Portillo; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Antonio Peña Landaverde; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de los señores Julio Humberto Alvarado Portillo y Francisco Javier Landaverde Espinoza.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, por compra que le hiciera a las señoras **MARINA DE JESÚS PEÑA Y FELÍCITA PORTILLO MORENO** y en la que los testigos **JULIO ENRIQUE ALVARADO PORTILLO, PEDRO ANTONIO PEÑA PINEDA Y RIGOBERTO SANTOS**, quienes afirmaran ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 14 de enero del año dos mil dieciséis.

ROSA DELIA URQUIA DE DUKE
SECRETARIA ADJUNTA

20 F., 20 M. y 20 A. 2016

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda:* Cancelar a partir del 27 de enero de 2016, en el cargo de Directora del Banco Central de Honduras, a la ciudadana CATHERINE YAMILETH CHANG CARIAS

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, **HACE SABER:** Que en la Demanda de **INCAPACITACION y NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGITIMO DE UN PRESUNTO INCAPAZ** por la vía del procedimiento abreviado no dispositivo, pronovida ante este Despacho de Justicia, por la señora **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BOGRAN**, contra la señora **OFELIA CRISTINA BOGRAN REYES**, se procede por medio de comunicación edictal de la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, que en su parte conducente dice: **PARTE DISPOSITIVA ESTE JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN, EN NOMBRE DEL ESTADO DE HONDURAS FALLA: PRIMERO. DECLARANDO CON LUGAR:** La demanda de que se ha hecho mérito, promovida ante este despacho por el señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BOGRAN**. **SEGUNDO: DECLARANDO:** En estado de interdicción civil a la señora **OFELIA CRISTINA BOGRAN REYES**. **TERCERO: NOMBRANDO:** Al señor **FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ BOGRAN**, en su condición de hijo de la sujeta a interdicción civil, señora **OFELIA CRISTINA BOGRAN REYES**, curador legítimo de la misma, para representarla, asistirle y velar por la misma, quedando obligado a la conservación de los bienes de la sujeta a interdicción, a representarla en los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones. Quedándole prohibido sin previo decreto judicial, enajenar

los bienes inmuebles, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles que tengan valor o afección. Debiendo tener cuidado de hacer pagar lo que se deba de la misma, inmediatamente que sea exigible el pago. Debiendo llevar en forma detallada todos los gastos mensuales, llevando cuenta fiel, exacta y en cuanto fuere posible documentada todos sus actos administrativos día por día y a exhibirla cuando así se le solicite. Obligándose a mantener informados a los señores **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ BOGRAN** y **NORMA DANIELA RODRIGUEZ BOGRAN**, de los actos de riguroso dominio en el ejercicio de su cargo. **CUARTO: DECLARA: DICERNIDO:** El cargo de curador legítimo, recaído en el señor **FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ BOGRAN**. **QUINTO: MANTENIENDO como MEDIDAS DEFINITIVAS la PROHIBICION GENERAL DE DISPONER:** sobre el derecho que le corresponde a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, portadora de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1970-12415, sobre las acciones de la misma en las siguientes empresas o sociedades mercantiles: a) **Plantaciones del Norte, S. A. de C. V.**, inscrita bajo No. 27 Folios del 38 al 46 del Tomo 51 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés. b) **Lácteos NOBLE (Agroindustrias del Campo, S. A. de C. V.)**. c) **Industrias del Campo, S. de R. L. de C.V.**, inscrita bajo No. 31, Folios 310 al 319 del Tomo 54 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés. d) **Comercial Agropecuaria Progreseña, S. A. (CAPSA)**, con domicilio en San Pedro Sula, inscrita bajo No. 201 Páginas 358 a 369 del Tomo 31 del Registro Mercantil de San Pedro Sula. e) **Desarrollos y Viviendas, S.A. de C.V., o su abreviatura La Rioja, S. A. de C.V.**, con domicilio en El Progreso, inscrita bajo No. 14 del tomo XXII del Registro de Sentencias de el Progreso, Yoro. f) **EUZKADI S.A.**, inscrita bajo No. 29 tomo No. 403 del libro de Registro de Comerciantes Sociales

Registro Mercantil de Francisco Morazán. g) Así como la cuenta de ahorro y cuenta de cheques propiedad de la señora, **Ofelia Cristina Bográn Reyes** en. el Banco Atlántida, S.A. Debiendo para tal efecto, librar Mandamiento Judicial al Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al Registro de Sentencias del Progreso, Yoro, al Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil. Librar oficio a los representantes legales de dichas Sociedades Mercantiles, para que den cumplimiento a lo decretado por este Tribunal de prohibición general de disponer sobre los derechos que le corresponden de las acciones de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**. Librar oficio al encargado del Banco Atlántida para que procedan a decretar la medida establecida, sobre las cuentas de ahorro o cheques propiedad de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, portadora de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1970-12415. Asimismo, manteniendo como definitiva la medida de **PROHIBICION DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS** sobre el derecho que le corresponde a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, portadora de la Tarjeta de Identidad No. **0801-1970-12415**, sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Lote denominado C2, ubicado en Arena Blanca, El Progreso, Yoro, inscrito bajo matrícula 1065319 del Registro de la Propiedad de El Progreso Yoro, con un área de 105.62 manzanas. b) **Lote X1, ubicado en Arena Blanca y Masica**, jurisdicción de El Progreso, Yoro, de 100.06 manzanas, inscrito bajo matrícula No. 1065352 del Registro de la Propiedad de El Progreso, Yoro. c) Lote de aproximadamente 5 manzanas adjunto a la carretera de **Lotes H y Z** situados en la carretera que conduce de la Barca al Progreso que perteneció a Plantaciones del Norte. d) Casa de habitación ubicada en la **colonia Matamoros** conocida originalmente como Colonia El Carmen, inscrita bajo matrícula 1124144, asiento No. 2 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de

Francisco Morazán. e) 50% de los derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Colonia Tepeyac, inscrito bajo matrícula No. 89830, asiento No. 2 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. f) Dos fracciones de bienes inmuebles del lugar denominado **ARAGON**, ubicado en el kilómetro siete de la carretera que conduce de la ciudad de El Progreso a Santa Rita, Yoro, inscrito a favor de la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes**, el primer 25 bajo matrícula No. 1047933 y el segundo 25% de la segunda fracción bajo No. 44 del Tomo 1224 del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, ambos del Registro de la Propiedad de El Progreso, Yoro. Debiendo para tal efecto por medio del Secretario del despacho: 1. Librar mandamiento Judicial al señor Registrador del Registro de la Propiedad de El Progreso, departamento de Yoro y al Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, para que haga las anotaciones sobre los derechos que le corresponden a la señora **Ofelia Cristina Bográn Reyes** sobre los inmuebles antes descritos, para asegurar la efectividad y el cumplimiento del presente fallo. **QUINTO: MANDANDO:** Que si no se interpone recurso alguno contra el presente fallo el mismo quede firme, se inscriba en el registro de sentencias del departamento y su correspondiente publicación en el Diario LA GACETA y un periódico de mayor circulación del país, asimismo se extienda la copia certificada correspondiente.- **SIN COSTAS.- NOTIFIQUESE.**

Tegucigalpa, M. D. C.; a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

GLADYS ORALIA OSORTO
SECRETARIA ADJUNTA



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES



**REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR**

TEGUCIGALPA, M.D.C.,

FEBRERO, 2015

CONTENIDO

TÍTULO I 5
 CAPÍTULO I 5
 DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL 5
 CAPÍTULO II 5
 DE LAS DEFINICIONES 5
 CAPÍTULO III 8
 DE LAS TASAS DE INTERÉS, PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y NIVELES DE ENDEUDAMIENTO 8
 TÍTULO II 9
 CAPÍTULO I 9
 DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO 9
 CAPÍTULO II 11
 SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO 11
 CAPÍTULO III 12
 DEL MONTO DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO. 12
 CAPÍTULO IV 14
 DE LAS GARANTÍAS 14
 CAPÍTULO V 14
 DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO 14
 CAPÍTULO VI 15
 DE LOS AVALES 15
 TÍTULO III 17
 CAPÍTULO I 17
 DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA 17
 CAPÍTULO II 19

SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO 19
 CAPÍTULO III 22
 DE LOS MONTOS DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA 22
 CAPÍTULO IV 22
 DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO 22
 TÍTULO IV 23
 CAPÍTULO I 24
 OTROS CARGOS 24
 CAPÍTULO II 25
 DEL PAGO Y CANCELACION DE UN CRÉDITO 25
 CAPITULO III 26
 DE LA MORA 26
 CAPITULO IV 27
 DE LAS POLÍTICAS PARA EL CASTIGO CONTABLE DE CRÉDITOS 27
 CAPÍTULO V 29
 DE LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA 29
 CAPÍTULO VI 30
 DE LAS SANCIONES 30
 CAPÍTULO VII 31
 DE LOS SEGUROS 31
 CAPÍTULO VIII 33
 DE LAS PROHIBICIONES 33
 TÍTULO V 33
 CAPÍTULO I 33
 CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS 33
 CAPÍTULO II 35
 DE LA VIGENCIA 35

REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

RESOLUCIÓN No. 3565 SESIÓN 412 DEL 26 DE FEBRERO, 2015

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR,

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que el sistema financiero en que descansa el Instituto de Previsión Militar (IPM), tiene como objetivo crear sus propias reservas, las que deben invertirse apropiadamente en condiciones de alta rentabilidad, seguridad y liquidez con el objeto de contribuir con sus rendimientos, al pago de las prestaciones sociales a sus afiliados.

CONSIDERANDO: Que es de interés para el Instituto de Previsión Militar satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de sus afiliados a través de los servicios establecidos en la Ley del IPM.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar las disposiciones que regulan el otorgamiento de los créditos a los afiliados al sistema, tomando en consideración la situación económica-financiera nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que es función de la Junta Directiva, elaborar, aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y resoluciones, que emita y sean necesarios para promover el adecuado cumplimiento de la Ley.

PORTANTO: En aplicación de los artículos: 11 numeral 2) y 7) de la Ley del Instituto de Previsión Militar y demás leyes aplicables.

RESUELVE: Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

TÍTULO I

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular el otorgamiento de los créditos que brinda el Instituto de Previsión Militar a los afiliados, pensionados, retirados y beneficiarios del Sistema que cumplen con los requisitos exigidos, con la finalidad de satisfacer sus necesidades y mejorar su calidad de vida, en condiciones favorables, y al mismo tiempo obtener rendimientos que garanticen al Instituto la prestación de los beneficios conforme a Ley.

ARTÍCULO 2. El Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los afiliados activos, retirados, pensionados y beneficiarios del Sistema y será regulado mediante las disposiciones enmarcadas en la Ley del Sistema Financiero, Ley del Instituto de Previsión Militar, Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Reglamento para la Inversión de Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y la Política de Inversiones del Instituto de Previsión Militar.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se definen los términos siguientes:

1. **Abono de Capital:** Es el pago directo que realiza el prestatario al saldo de capital adeudado de un crédito con el fin de reducir el mismo, distinto a la amortización;
2. **Afiliado:** El Servidor del Estado amparado en la Ley del Instituto de Previsión Militar que conforme a la misma, sea causante o beneficiario directo de las prestaciones y servicios establecidos en la Ley del IPM;
3. **Amortización:** Pago de capital que realiza el prestatario con el fin de reducir el saldo deudor de su crédito;
4. **Aplicación de Cotizaciones y Reserva Laboral:** Operación administrativa realizada de oficio por el Instituto, que consiste en la aplicación de las cotizaciones y/o Reserva Laboral que mantiene en el Sistema el prestatario, a efecto de cubrir el saldo deudor generado por la mora del crédito otorgado;
5. **Asegurabilidad:** Deber obligatorio e irrenunciable del prestatario de suscribir un seguro por muerte o invalidez, y contra el riesgo por daños y/o pérdida del inmueble constituido en hipoteca u otras pólizas que se suscriban, con el fin de transferir el riesgo;
6. **Aval:** Persona afiliada al Sistema, con solvencia económica debidamente calificada por el Instituto de Previsión Militar, que responde solidariamente por el crédito avalado;
7. **Capacidad de Pago:** Es la relación porcentual que resulta de la división de la cuota del crédito solicitado, más la cuota de créditos avalados y otras deducciones, entre el sueldo bruto, la cual no podrá exceder de los límites establecidos en el presente Reglamento y será de aplicación, tanto a Créditos Personales como Créditos de Vivienda;
8. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Órgano Supervisor del Estado que tiene como función revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas;
9. **Comité de Créditos:** Órgano colegiado, encargado de evaluar y resolver las solicitudes de créditos, enmarcados en el presente Reglamento, sometidas a su consideración por el Departamento de Créditos;
10. **Compañía Aseguradora:** Entidad aseguradora debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que presta el servicio de cobertura de riesgos de daños, seguro de vida y otros servicios de seguros vinculantes con el otorgamiento de créditos;
11. **Cotización:** Cantidad mensual que el afiliado cotiza al Régimen de Riesgos Especiales, la cual es deducida obligatoriamente de su sueldo mensual por el patrono, y

que se mantiene dentro del Sistema, destinada al financiamiento de las prestaciones derivadas de la discapacidad, vejez o muerte del afiliado;

12. **Créditos de Consumo:** El que se concede a los afiliados, el cual está garantizado por la pignoración de sus cotizaciones, beneficio de separación, seguro de supervivencia, suma asegurada, reserva laboral y en el caso de los pensionados y beneficiarios, por el beneficio de pensión;
13. **Créditos de Vivienda:** Son aquellos destinados a financiar la adquisición, ampliación, reparación, mejoras o construcción de una vivienda y/o liberación de gravamen para uso propio; así mismo, la compra de un lote de terreno para construcción de vivienda, dejando en garantía el bien inmueble;
14. **Cuota Nivelada:** Pago mensual, igual y consecutivo aplicado a la amortización de un crédito, que incluye abono a capital, intereses y seguros;
15. **Desembolso:** Cantidad de dinero, que el Instituto de Previsión Militar eroga en el otorgamiento de un crédito;
16. **Endeudamiento:** Capacidad máxima que un prestatario puede endeudar de su sueldo o pensión para ser sujeto de crédito;
17. **Endoso de beneficio a favor del IPM:** Declaración escrita consignada en un título de crédito, en la que, el titular que la suscribe transfiere los derechos que éste confiere a favor del Instituto.
18. **Emancipación:** Es un hecho que pone fin a la patria potestad, puede ser voluntaria, legal o judicial.
19. **Fondo para Cubrir Reclamos Denegados por la Aseguradora:** Son los recursos provenientes de los ingresos por gastos de comercialización de un 20% que el IPM cobra a la Compañía Aseguradora y el descuento de un Lempira por millar asegurado, sobre las primas de seguro de vida y daños por los créditos otorgados, pagadas a la Compañía Aseguradora mensualmente.
20. **Gastos de Cierre:** Costos en que incurre el prestatario al momento del desembolso de un crédito de vivienda, que incluye: pago único (por concepto de gastos de inspección y gastos administrativos), seguro de vida, seguro de incendio y/o rayo u otros seguros.
21. **IPM:** Instituto de Previsión Militar;
22. **Junta Directiva:** Es el órgano superior colegiado del IPM a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo;

23. **Nuevo Crédito:** Entiéndase como un financiamiento al crédito otorgado y en curso, con la finalidad de acceder a un nuevo crédito;

24. **Prestatario:** Todo afiliado activo, pensionado o beneficiario, a quien se le otorga un crédito;

25. **RRE:** Régimen de Riesgos Especiales;

26. **Refinanciamiento:** Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original;

27. **Readecuado:** Es un crédito que sufre variaciones en el plazo de pago o en condiciones secundarias, que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS DE INTERÉS, PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y NIVELES DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 4. Las tasas de interés, plazos de amortización y niveles de endeudamiento para los créditos de consumo y de vivienda son aplicados conforme a las tablas vigentes de “**TASAS DE INTERÉS, PLAZOS DE AMORTIZACIÓN Y NIVELES DE ENDEUDAMIENTO PARA CRÉDITOS**”.

Conforme a lo establecido en la Ley del IPM, artículo 11, numeral 7, corresponderá a la Junta Directiva del IPM ajustar, por lo menos, semestralmente, la tasa anual de interés a cobrar sobre los créditos que se otorguen con recursos económicos del fondo, mismas que deberán ser definidas como tasas variables en los contratos y deberán ser ajustadas, si las condiciones económicas lo ameritan.

La tasa de interés aplicable sobre los créditos de consumo y vivienda no podrá ser inferior a la tasa que genere cuando menos una tasa real anual al total de las inversiones del Instituto, del 4% real, ni inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a ciento ochenta (180) días plazo, y en casos de no existir éstos, se tomará como referencia los de plazo próximo mayor más cercano, ni inferior a setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el sistema bancario nacional privado, sobre la cartera de consumo.

ARTÍCULO 5. El Jefe del Departamento de Créditos podrá autorizar ajustes a los créditos cuando a solicitud del afiliado pida reducir o ampliar el plazo, siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos permitidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. En caso de que el prestatario sea separado del Sistema y solicite retirar sus aportaciones y/o beneficios y mantenga saldo pendiente de su crédito de vivienda, se realizará la retención por el valor correspondiente a seis (6) cuotas; en el caso de quedar saldo pendiente, éste deberá realizar los pagos de forma mensual en ventanilla, antes de la fecha de vencimiento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 7. Los créditos de consumo que el IPM otorga a sus afiliados, pensionados, retirados y beneficiarios, están sujetos a las disposiciones que determinan la Ley del IPM y el presente Reglamento, sin perjuicio de las resoluciones y acuerdos emitidos por la Junta Directiva y la CNBS.

El objeto de los créditos de consumo es dar financiamiento a los afiliados, pensionados, retirados y beneficiarios del IPM que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. CLASES DE CRÉDITOS DE CONSUMO. Se clasifican de la manera siguiente:

1. Personales;
 2. Salud;
 3. Compras en Dependencias del IPM;
 4. Compra de Vehículo;
 5. Pagos de Deudas a Terceros;
 6. Compra de Computadora;
 7. Crédito Emprendedor;
 8. Cerrado Directo
 9. Hipotecario;
 10. Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño;
 11. Crédito de Inversión.
1. **Créditos Personales:** Son aquellos destinados a la adquisición de bienes o pago de servicios, dejando por entendido la buena fe del Instituto en el uso de los fondos otorgados;
 2. **Créditos de Salud:** Son aquellos destinados para dar cobertura de gastos médicos (tratamientos, medicamentos con prescripción médica, cirugías, entre otros), de los afiliados, pensionados, retirados y sus beneficiarios en el primer grado de consanguinidad y/o cónyuge, previa certificación médica;
 3. **Créditos para compra en Dependencias del IPM:** Son aquellos destinados a la compra de productos o servicios;
 4. **Créditos para compra de Vehículo:** Son aquellos destinados para la adquisición de un vehículo automotor liviano (turismo, pick up, camioneta, microbus y

motocicleta) de uso personal, los cuales tienen que ser adquiridos dentro del territorio nacional; se excluyen de éstos los vehículos de alquiler y equipo pesado;

5. **Pagos de Deudas a Terceros:** Es aquel destinado a pagar el saldo acumulado por deudas varias, con terceras personas o instituciones;
6. **Créditos para compra de Computadora:** Son aquellos destinados a la adquisición de una computadora;
7. **Crédito Emprendedor:** Es aquel destinado para la apertura, gestión o desarrollo de micronegocios, encaminado a fomentar el desarrollo de nuestro país, los que su fuente de pago será por medio del sueldo o pensión que devenga;
8. **Crédito Cerrado Directo:** Crédito Cerrado Directo: Son aquellos destinados para los empleados permanentes del IPM, cuya fuente de pago es el sueldo que devengue y estará garantizado por los derechos adquiridos, en caso de renuncia o despido el cual no será readecuado;
9. **Crédito Hipotecario:** Son aquellos otorgados a los afiliados, pensionados, retirados y beneficiarios que dejen en garantía un bien inmueble que se encuentre debidamente inscrito a su favor;
10. **Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño:** Tiene como objeto brindar una solución real a la problemática que genera alto endeudamiento de la población hondureña, ocasionado por el financiamiento o extrafinanciamiento con instituciones emisoras de tarjetas de crédito y otros financiamientos contratados con sociedades mercantiles no reguladas que tengan un alto costo financiero. (Decreto 34-2013);
11. **Crédito de Inversión:** Serán aquellos destinados únicamente a afiliados activos con derecho a pensión que hayan cotizado 30 años o más al Sistema; con el propósito de gestionar o desarrollar nuevas empresas o negocios, encaminados a fomentar el desarrollo de nuestro país, los que su fuente de pago será por medio del sueldo.

ARTÍCULO 9. El afiliado, pensionado, retirado y beneficiario podrán optar a varios créditos de consumo de la misma clase siempre y cuando cumpla con todos los requisitos. En el caso de los Créditos de Consolidación de Deuda del Trabajador Hondureño no podrá optar a otro crédito mientras mantenga vigente dicho crédito.

CAPÍTULO II SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 10. Son sujetos de créditos, los siguientes:

1. Los Afiliados al RRE;
2. Pensionados;

3. Retirados; y,
4. Beneficiarios del RRE.

ARTÍCULO 11. Para ser sujetos de crédito, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener actualizado su expediente en el Departamento de Afiliación y Beneficios del IPM;
2. Estar al día en el pago de sus cotizaciones;
3. Tener capacidad de pago el prestatario y el aval;
4. Haber cotizado al Sistema como mínimo seis (6) meses;
5. Estar comprendido dentro de las condiciones establecidas en la póliza de seguros;
6. Estar comprendido entre los 18 y 75 años de edad;
7. En el caso de las viudas(os) beneficiarias(os) de montepío, requieren aval;
8. Constancia de sueldo con deducciones actualizadas, del prestatario y aval con vigencia de un mes;
9. Fotocopia y original de la Tarjeta de Identidad del prestatario y el aval;
10. Fotocopia y original de la Libreta de Ahorro emitida por Banco del País o Banco Atlántida, donde conste el número de cuenta y/o nombre del tarjetahabiente;
11. En el caso de créditos con aval, deberán presentar recibo de servicios públicos u otro documento que acredite el domicilio del solicitante y aval;
12. En el caso de los Créditos de Inversión, además de los requisitos establecidos para los créditos de consumo, se deberán presentar los documentos detallados a continuación:
 - a) Fotocopia de la Escritura de Constitución como comerciante individual debidamente registrada en el Registro Mercantil;
 - b) Registro Tributario Nacional;
 - c) Permiso de Operación de la respectiva Alcaldía Municipal del lugar donde tendrá sus operaciones;
 - d) Solvencia Municipal; y,
 - e) Plan de Negocios de acuerdo a formato establecido por el IPM;
 - f) Recibir Capacitación en Estrategia Empresarial (Brindada por el IPM).

13. Demostrar la capacidad de pago del solicitante del crédito, asimismo deberá autorizar la consulta en la Central de Información Crediticia u otro Buró de Crédito Privado;
14. Otros requisitos que el IPM establezca.

CAPÍTULO III DEL MONTO DE LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 12. El monto máximo al que tendrán derecho los sujetos de crédito de consumo, se calcula de la manera siguiente:

1. Créditos Personales:

- a. Para los afiliados al RRE, que su tiempo de cotizar aún no les da derecho a pensión, el monto del crédito se calcula sobre la base de sus cotizaciones 100%, beneficio de separación 100% y/o Reserva Laboral 70%, para el caso de los afiliados acogidos a la Estructura de Beneficios del INJUPEMP el monto se calculará sobre la base del beneficio de separación establecido en la Ley de INJUPEMP vigente;
 - b. Los pensionados y retirados por la Ley del IPM, Ley de Ordenanza Militar de 1906 y beneficiarios de la pensión de sobrevivencia, el monto del crédito está determinado por su capacidad de pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento;
 - c. En el caso de los beneficiarios de montepío, el monto del crédito está determinado por el beneficio de separación del aval;
2. Crédito de Salud: El monto autorizado está sujeto al valor del gasto establecido por el médico tratante, siempre y cuando éste no sobrepase el monto máximo establecido para créditos personales;
 3. Crédito para Compras en Dependencias del IPM: El monto máximo se regula en base a lo establecido para el otorgamiento de los créditos personales;
 4. Crédito para Vehículo: El monto se regula en base a lo establecido para créditos personales, el que en ningún caso podrá sobrepasar el valor del avalúo por la empresa certificada que el IPM designe. Para el caso de los vehículos adquiridos mediante agencias distribuidoras de vehículos, por el valor de la cotización expresada en moneda nacional;
 5. Pagos de Deudas a Terceros: El monto máximo se regula en base a lo establecido para el otorgamiento de los créditos personales;
 6. Crédito para Computadora: El monto autorizado para compra de computadora será igual a la cotización

presentada, sin exceder los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00) y lo establecido para el otorgamiento de los créditos personales;

7. **Crédito Emprendedor:** El monto máximo se regula en base a lo establecido para el otorgamiento de los créditos personales.
8. **Crédito Cerrado Directo:** El monto máximo está determinado por el sueldo bruto que el prestatario devengue, para lo cual deberá tener capacidad de pago de la cuota;
9. **Crédito Hipotecario:** El monto máximo no podrá exceder del 65% del valor del avalúo, según informe técnico presentado por el IPM;
10. **Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño:** El monto máximo se regula en base a lo establecido para el otorgamiento de los créditos consumo;
11. **Crédito de Inversión:** El monto máximo al que tendrán derecho no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la Suma Asegurada (Ley del IPM) y el cincuenta por ciento (50%) de la Reserva Laboral (RRE);

Para el cálculo del monto máximo que tenga derecho el prestatario y/o aval, se deducirán aquellos beneficios que estén comprometidos en otras instituciones.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 13. Los créditos de consumo estarán garantizados por el cien por ciento (100%) de:

1. Las cotizaciones del prestatario;
2. Las prestaciones sociales;
3. La Reserva Laboral;
4. La Suma Asegurada;
5. La pensión;
6. Beneficio económico;
7. Beneficio para los veteranos de guerra;
8. Las cotizaciones y beneficios a que tenga derecho el aval;
9. El seguro de liberación del crédito en el caso de muerte o invalidez del prestatario;
10. El pagaré firmado por el prestatario y aval, cuando se requiera; y,
11. El endoso de beneficio a favor del IPM, en caso de no ser asegurable total o parcialmente;
12. El decimotercero, decimocuarto mes de salario y bono de productividad para los créditos cerrado directo.
13. Los créditos que otorgue el IPM deben de estar protegidos en todo momento por las condiciones establecidas en la póliza de seguros.
14. Otros bienes que posea el prestatario.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 14. No tendrán derecho a créditos los afiliados al RRE que se encuentren gozando de licencia no remunerada o los que tengan en suspenso su pensión, salvo aquellos casos en que el pensionado reciba su salario por parte de pagadurías con las que ya previamente el IPM tiene deducciones por planilla.

En el caso de aquellos que el IPM les haya otorgado créditos, previo a las situaciones antes mencionadas, quedan obligados a efectuar sus pagos directos en ventanilla o depósitos a la cuenta bancaria del IPM, caso contrario dará lugar a la ejecución de las acciones legales correspondientes, cuyo costo debe ser cancelado por el prestatario.

ARTÍCULO 15. No tendrán derecho a solicitar Créditos de consumo con aval y créditos de vivienda los afiliados al RRE que se encuentren con atraso en sus pagos superiores a los 60 días al momento de ser consultados en la Central de Información Crediticia (CIC) de la CNBS u otro Buró de Crédito Privado, salvo los casos que el crédito solicitado sea para cancelar el saldo total de la deuda que tuviere atrasada.

ARTÍCULO 16. Los prestatarios que estén al día en el pago de su crédito, tendrán derecho a uno nuevo, con el que cancelarán el saldo del crédito anterior. El nuevo crédito será otorgado siempre y cuando hayan transcurrido tres (3) meses del otorgamiento del crédito anterior, en caso de encontrarse en mora se remitirá a lo estipulado en el artículo N. 82.

En el caso del crédito de Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño para poder solicitar un nuevo crédito de la misma clase deberá haber cancelado al menos el cincuenta por ciento (50%) del crédito o demostrar al menos un aumento del quince por ciento (15%) real en su capacidad de pago y no podrá ser sujeto de nuevos créditos durante la vigencia del presente crédito.

ARTÍCULO 17. Para los afiliados, pensionados, retirados y beneficiarios mayores de cincuenta (50) años de edad que soliciten créditos cuyos montos sean mayores a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), debe realizarse los exámenes que determine el IPM, cuyo costo correrá por cuenta del prestatario.

ARTÍCULO 18. El plazo para el otorgamiento de un crédito a favor de los hijos beneficiarios de Montepío y Pensión de Sobrevivencia, estará condicionado por la edad del mismo, según lo estipulado en la Ley del IPM.

CAPÍTULO VI DE LOS AVALES

ARTÍCULO 19. Podrán ser avales los siguientes:

- a) Afiliados activos del RRE.

- b) Pensionados, cuando el solicitante esté comprendido dentro del núcleo familiar (Padres, Esposa(o) e Hijos).

ARTÍCULO 20. El aval debe tener capacidad financiera para pagar la cuota del crédito avalado, sin que el total de sus deducciones exceda del 70% del sueldo que devengue, incluyendo las cuotas de los créditos que ya estuviere avalando. En el caso que exceda de dicho porcentaje, el prestatario podrá presentar tantos avales como sean necesarios.

ARTÍCULO 21. Al afiliado que sea aval de un crédito, se le empezará a deducir la cuota del crédito avalado, una vez que haya sido amortizada al mismo los beneficios a que tuviere derecho el prestatario, debiendo cancelar el saldo pendiente. Si el prestatario tuviere dos o más avales, el saldo pendiente de pago se distribuirá entre los avales disponibles al momento que se ejecute la garantía.

ARTÍCULO 22. Los afiliados que se encuentren avalando un crédito no podrán retirar sus cotizaciones del Sistema hasta que el prestatario pueda garantizar el mismo con sus cotizaciones o sustituya el aval.

ARTÍCULO 23. El afiliado que sirva de aval de un crédito, debe firmar el pagaré correspondiente, en donde faculte al IPM ejecutar las acciones administrativas o de orden judicial para recuperar el crédito otorgado, cuando el prestatario no honre el compromiso adquirido.

ARTÍCULO 24. No podrán ser avales, codeudores solidarios o garantes hipotecarios de los créditos que otorga el IPM a sus afiliados, los siguientes:

1. Los afiliados que se encuentren sancionados por el Instituto que mantengan créditos en mora con el IPM, o que no se encuentren al día con sus cotizaciones;
2. Los afiliados que a la fecha tengan pendiente la entrega de la escritura de hipoteca debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad.
3. Los afiliados que estén pendientes de recibir condena o que se encuentren sentenciados;
4. No podrán ser avales los afiliados que se encuentren con atraso mayor a los 60 días en la CIC u otros Burós de Créditos Privados.
5. No podrán ser avales los afiliados mayores de 60 años;
6. No podrán ser avales los pensionados por invalidez;
7. Los pensionados no contemplados dentro del grupo familiar padres, esposa e hijos;
8. Afiliados al RRE que se encuentren gozando de licencia no remunerada;

9. Los miembros de la Junta Directiva, miembros del Comité de Créditos, oficiales asignados al Instituto y Ejecutivos del IPM.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA

ARTÍCULO 25. El objeto de los créditos hipotecarios de vivienda es dar financiamiento a los afiliados y pensionados del RRE, que dejan en garantía un bien inmueble, que será utilizado exclusivamente para uso habitacional del prestatario.

ARTÍCULO 26. Los créditos hipotecarios de vivienda otorgados a los afiliados, están sujetos a las disposiciones que determinan la Ley del IPM y el presente reglamento, sin perjuicio de las resoluciones y acuerdos dictados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. Los créditos hipotecarios de vivienda otorgados por el IPM, deben estar enmarcados dentro de las políticas de garantías del IPM.

ARTÍCULO 28. El prestatario que solicite crédito hipotecario deberá dejar en garantía la totalidad del bien inmueble, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 25, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas establecidas por el Instituto.

ARTÍCULO 29. Los inmuebles que constituyan la garantía de un crédito de vivienda, deben contar con todos los servicios básicos, tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario o pozo séptico, según lo estime el IPM.

ARTÍCULO 30. En el caso que el inmueble a adquirir sea propiedad de uno de los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad del prestatario, éste deberá haber estado en posesión del inmueble un mínimo de dos (2) años.

ARTÍCULO 31. Los créditos mancomunados serán otorgados a aquellos afiliados que acrediten el vínculo matrimonial legalmente reconocido en el territorio nacional. Así mismo el Instituto podrá otorgar créditos y aceptar en garantía un bien inmueble que sea propiedad del cónyuge que no cotice al sistema bajo la figura de garante hipotecario, siendo exclusivamente para mejoras, construcción y ampliación de vivienda.

ARTÍCULO 32. Para la compra de un inmueble sujeto a régimen de propiedad horizontal, se podrá constituir gravamen de dicho inmueble con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 33. CLASES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA. Se clasifican de la manera siguiente:

1. Compra de vivienda;
2. Construcción de vivienda;

3. Ampliación, reparación, mejoras de vivienda;
4. Liberación de gravámenes;
5. Compra de terreno;
6. Compra de terreno y construcción de vivienda;

1. Compra de vivienda: Son aquellos créditos destinados para la adquisición de una vivienda existente para uso habitacional del prestatario, en proyectos financiados por el IPM, otras instituciones o personas naturales, en cuyo caso la modalidad será llave en mano;

2. Construcción de vivienda: Son aquellos créditos destinados a la construcción de una vivienda para uso habitacional del prestatario;

3. Ampliación, reparación, mejoras de vivienda: Obras que se desarrollan con el objeto de ampliar el área de construcción existente, adicionándole nuevos espacios habitables a la vivienda, a efecto de mejorar el entorno habitacional y comodidad del prestatario y su núcleo familiar;

4. Liberación de gravámenes: Créditos destinados a liberar el o los gravámenes del inmueble que se encuentre hipotecado con otra institución;

5. Compra de terreno: Son aquellos créditos destinados para la adquisición de un terreno para la futura construcción de una vivienda de uso habitacional;

6. Compra de terreno y construcción de vivienda: Son aquellos créditos destinados para la adquisición de un terreno y construcción de una vivienda para uso habitacional del prestatario;

ARTÍCULO 34. Los prestatarios podrán mantener un solo crédito hipotecario de vivienda activo a la vez. En caso de mejoras y construcción de vivienda se podrá aceptar una segunda hipoteca manteniendo de tal forma dos créditos activos, sobre el mismo bien inmueble.

CAPÍTULO II SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 35. Podrá ser sujeto de crédito para vivienda, todo afiliado al Sistema, siempre y cuando reúna los requisitos generales siguientes:

1. Tener actualizado su expediente en el Departamento de Afiliación y Beneficios del IPM.
2. Ser afiliado activo o pensionado.
3. Estar comprendidos entre los 21 y 65 años de edad; y aquellos comprendidos entre 18 a 21 años que se encuentren legalmente emancipados;

4. En el caso de Oficiales y Suboficiales deberán haber cotizado como mínimo 2 años; para el resto del personal, deberán haber cotizado como mínimo 5 años. En el caso de créditos mancomunados, uno (1) de los solicitantes deberá cumplir como mínimo con dos (2) años de cotizar en el caso de Oficiales y Suboficiales, para el resto del personal cinco (5) años.

5. Estar comprendido dentro de las condiciones establecidas en la póliza de seguros.

6. Estar al día en el pago de sus cotizaciones;

7. Tener capacidad de pago;

8. Copia de Escritura debidamente inscrita;

9. Constancia original Catastral emitida por el Departamento de Catastro del Instituto de la Propiedad, cuando sea requerida.

10. Para los créditos hipotecarios cuyo lote a adquirir sea desmembrado de uno de mayor área, deberá presentar plano topográfico.

11. Constancia original y actualizada de liberación de gravamen del inmueble, con vigencia de tres meses;

12. Constancia original y actualizada de sueldo con deducciones, firmada y sellada con vigencia de un mes;

13. Fotocopia y original de la Tarjeta de Identidad del comprador y vendedor;

14. Copia del último recibo de pago de Impuestos de Bienes Inmuebles;

15. Constancias extendidas por el SANAA, ENEE y A.M.D.C., en proyectos habitacionales en desarrollo.

16. Recibo del pago de avalúo;

17. Avalúo del inmueble dado en garantía debidamente georeferenciado, realizado por el Departamento de Ingeniería del IPM;

18. Fotocopia del Registro Tributario Nacional numérico del comprador y vendedor;

19. Croquis de ubicación del inmueble, el cual deberá incluir fotografía de la vivienda y en el caso de compra de terreno fotografía de una referencia próxima al mismo;

20. Plan de desembolsos y cronograma de ejecución.

21. Comprobante de pago de 5% de la prima del valor de venta.

22. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.
23. Fotocopia de la Libreta de Ahorro o cuenta bancaria, donde conste el número de cuenta y/o nombre del tarjetahabiente (prestatario y vendedor);

ARTÍCULO 36. Todo afiliado activo, sujeto de crédito para vivienda, además de los requisitos generales, deberá cumplir con los requisitos específicos siguientes:

1. Compra de vivienda:

- a. Dos (2) copias de la escritura de propiedad de la vivienda a comprar, debidamente registrada;
- b. Documentos personales del vendedor y comprador dos (2) copias;
- c. Contrato de promesa de compraventa original y copia, expresada en moneda nacional;
- d. El prestatario deberá presentar al IPM el acta de recepción final de la vivienda, en la que manifieste su conformidad con el bien adquirido.

2. Construcción de vivienda:

- a. Dos (2) copias de la escritura del terreno, la que deberá estar debidamente inscrita a favor del prestatario;
- b. Planos y presupuesto de la vivienda a construirse, los que deberán ser debidamente firmados, sellados y timbrados por un profesional de la construcción inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) o del Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH); que incluirán como mínimo, entre otros: plano arquitectónico, plano constructivo, plano de cimentación, plano de sistema eléctrico y sanitario, plano de cortes y fachadas;
- c. Contrato de construcción firmado por el prestatario y el contratista;
- d. Permiso de construcción otorgado por la Alcaldía Municipal correspondiente;
- e. El prestatario deberá presentar al IPM el acta de recepción final de la vivienda, en la que manifieste su conformidad con el bien adquirido;
- f. Presentar Plan de desembolsos y cronograma de ejecución, validado por el Departamento de Ingeniería del IPM.

3. Mejoras, reparación o ampliación de vivienda:

- a. Dos (2) copias de la escritura del inmueble, la que deberá estar debidamente inscrita a favor del prestatario;
- b. Planos y presupuestos de la vivienda a mejorar, reparar o ampliar, los que deberán ser refrendados por un Ingeniero o Arquitecto.
- c. Permiso de construcción otorgado por la Alcaldía Municipal correspondiente cuando sea requerido;

4. Liberación de Gravamen:

- a. Constancia de saldo proyectado a tres meses por la institución acreedora correspondiente;
- b. Compromiso de aceptación de liberación de hipoteca extendida por la Institución acreedora, contra entrega de la carta de garantía bancaria de pago emitida por el IPM.
- c. Dos (2) copias de la escritura debidamente inscrita;

5. Compra de terreno:

- a. Contrato de promesa de compraventa original y copia;
- b. Dos (2) copias de la escritura pública debidamente inscrita;
- c. Dos (2) copias de los documentos personales del vendedor y comprador.

ARTÍCULO 37. El IPM se reserva el derecho de negar un crédito cuando por aspectos técnicos considere que la garantía se encuentra en situación de riesgo (inundación, derrumbe, deslizamiento, social, entre otros), la que podrá ser dada por la estructura misma del bien así como de su entorno.

ARTÍCULO 38. Los afiliados activos que sean separados o cancelados y que aún no tengan derecho a pensión y mantengan crédito hipotecario activo, podrán retirar sus aportaciones debiendo dejar en reserva el valor correspondiente a seis (6) cuotas como mínimo, pudiendo el afiliado autorizar un monto mayor, debiendo realizar los pagos respectivos por ventanilla.

ARTÍCULO 39. Para la adquisición de un inmueble que se encuentre ubicado en un proyecto habitacional en desarrollo, la empresa urbanizadora debe presentar los requisitos exigidos por el IPM, establecidos en el Manual de Políticas de Garantías.

**CAPÍTULO III
DE LOS MONTOS DE LOS CRÉDITOS DE
VIVIENDA**

ARTÍCULO 40. El monto máximo a que tenga derecho el afiliado se determinará por la capacidad para pagar la cuota del

mismo, sin que el total de sus deducciones exceda a lo estipulado en el Artículo 43 del presente reglamento.

En ningún caso se incluirán gastos de cierre y escrituración, mismos que serán asumidos por el prestatario.

ARTÍCULO 41. Los montos de los créditos de vivienda no podrán exceder del 80% del valor del avalúo, según informe técnico presentado por el Departamento de Ingeniería del IPM, pudiendo otorgar hasta el 100% en proyectos o viviendas propiedad del IPM.

ARTÍCULO 42. En el caso que el afiliado haya desembolsado con fondos propios una prima o reserva para la compra de vivienda y el crédito sea rechazado por el IPM, la misma correrá por cuenta y riesgo del solicitante.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 43. No tendrán derecho a créditos los afiliados al RRE que se encuentren gozando de licencia no remunerada o que su pensión se encuentre en suspenso. En el caso de aquellos que tengan otorgados su crédito previo las situaciones antes mencionadas deberán hacer sus pagos directos en ventanilla o depósitos a la cuenta bancaria del IPM, caso contrario dará lugar a la ejecución de las acciones legales correspondientes, cuyo costo deberá ser cancelado por el prestatario.

ARTÍCULO 44. No se permite debitar del cheque del vendedor pagos de créditos del prestatario, gastos de cierre, gastos de escrituración u otros gastos en que incurra el prestatario, aun cuando haya una autorización explícita del vendedor.

ARTÍCULO 45. Los créditos destinados para: i) construcción de vivienda, ii) mejoras, reparación o ampliación de vivienda y, iii) compra de terreno y construcción de vivienda, se realizarán mediante desembolsos autorizados por el Departamento de Ingeniería del IPM, de acuerdo al informe del avance de obra, los que no podrán ser menores a tres (3) desembolsos.

ARTÍCULO 46. Los desembolsos de los créditos destinados para: i) construcción de vivienda, ii) mejoras, reparación o ampliación de vivienda y, iii) compra de terreno y construcción de vivienda, serán emitidos a favor del prestatario, quien será responsable del correcto uso de los fondos, en ningún momento podrá hacer uso de los mismos para otros destinos que no sean los anteriormente mencionados, así mismo no podrá modificar el diseño o realizar obras adicionales que las estipuladas y aprobadas en los planos y presupuestos autorizados por el IPM, caso contrario dará lugar a la sanción que corresponda, indicada en el presente Reglamento.

El IPM se exime de toda responsabilidad por el incumplimiento contractual existente entre el prestatario y constructor así como de la calidad de la obra.

ARTÍCULO 47. Para los créditos de vivienda, se efectuarán los desembolsos una vez que haya sido entregada al IPM la escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad; en ningún caso se podrá desembolsar sin que la escritura pública esté debidamente inscrita y en custodia del Instituto.

Se exceptúan aquellos desembolsos destinados para la liberación de Hipoteca con institución bancaria que el IPM ha establecido procedimientos, los cuales se desembolsarán contra entrega del Acta de Cancelación debidamente firmada. En caso de no inscribirse la escritura pública a favor del IPM, el monto desembolsado se le aplicará la tasa máxima vigente para los créditos de consumo.

ARTÍCULO 48. Para los prestatarios mayores de cincuenta (50) años de edad que soliciten créditos cuyos montos sean mayores a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), deben realizarse los exámenes que determine el IPM, cuyo costo correrá por cuenta del prestatario.

ARTÍCULO 49. Los afiliados activos o pensionados que actualmente sean ejecutivos (Gerente, Subgerentes, Auditor Interno) del IPM y que soliciten créditos de consumo y/o vivienda, sus solicitudes deben ser sometidas a conocimiento de la Junta Directiva; independientemente del monto, plazo, tasa, nivel de endeudamiento etc.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I OTROS CARGOS

ARTÍCULO 50. El prestatario pagará una prima de seguro de vida por el total del crédito otorgado, con el propósito de tener una cobertura de deuda en caso de fallecimiento del deudor. Así mismo, para los créditos de vivienda, pagará un seguro de daños por el valor asegurable de la misma.

ARTÍCULO 51. El prestatario pagará **TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.350.00)** por concepto de gastos administrativos para montos inferiores e iguales a los L.250,000.00 y **CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.450.00)** para aquellos montos superiores a L.250,000.00 valor que debe ser pagado aunque el prestatario desistiera del crédito de Consumo, una vez iniciado el trámite; asimismo, si se requiere que un cheque sea emitido a nombre de otra institución o certificado, el prestatario pagará el valor actual por cada cheque adicional, montos que serán revisados anualmente.

ARTÍCULO 52. El prestatario pagará **UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00)** en concepto de avalúo, monto que debe ser pagado aun y cuando el prestatario desistiera del crédito o se le denegara el mismo, valor que no será reembolsable, monto que será revisado anualmente.

ARTÍCULO 53. Correrá por cuenta del prestatario, previo a la liquidación del crédito de vivienda; los gastos del avalúo, pago único (supervisión, inspección y gastos administrativos), escrituración, y cancelación de gravamen. El pago único se determina de acuerdo a la tabla vigente aprobada por la Gerencia del IPM.

ARTÍCULO 54. Las constancias que sean emitidas por el Departamento de Créditos tendrán un costo de Cincuenta Lempiras (L.50.00), que deberán ser cancelados anticipadamente en la Sección de Caja del IPM, monto que será revisado anualmente.

ARTÍCULO 55. Los gastos en que incurra el Instituto en concepto de honorarios y costas judiciales por recuperación de los créditos en mora, deben ser cubiertos en su totalidad por el prestatario.

CAPÍTULO II

DEL PAGO Y CANCELACIÓN DE UN CRÉDITO

ARTÍCULO 56. La amortización de los créditos debe hacerse de forma mensual mediante cuotas niveladas que incluyan el pago del capital, intereses, seguros e intereses moratorios.

ARTÍCULO 57. El prestatario podrá pagar en cualquier momento el total de la deuda o efectuar abonos a capital, en cuyo caso se amortizarán las cuotas de capital respectivas, reduciendo el plazo o la cuota pactada inicialmente.

ARTÍCULO 58. El IPM percibirá mensualmente las cuotas niveladas convenidas mediante deducción por planilla del sueldo, pensión u otro beneficio (beneficio económico, veteranos de guerra, etc.) que reciba el prestatario y mediante pagos directos para el personal que ha causado baja o su acuerdo ha sido cancelado, se encuentre de licencia no remunerada y/o pensionados que su pensión se encuentre temporalmente suspendida.

ARTÍCULO 59. Será responsabilidad del prestatario el pago mensual de la cuota, en caso que el ente que realiza las deducciones no le deduzca la cuota respectiva o le deduzca parcialmente la misma, el prestatario se obliga a pagar directamente por ventanilla las cuotas correspondientes o el valor pendiente para complementar la cuota, aun cuando no haya sido notificado por parte del IPM. El no cumplimiento de lo anterior implica que el crédito caerá en mora, la que debe ser cancelada por el prestatario, de igual forma en caso de recibir una cuota mayor a la correspondiente, el IPM devolverá el valor pagado de más al prestatario, una vez realizada la transferencia de los fondos al IPM.

ARTÍCULO 60. El prestatario que demuestre que el ente encargado de realizar las deducciones le realizó la deducción respectiva de manera correcta y que dichas cantidades no fueron trasladadas al IPM, no tendrá responsabilidad por mora. La falta de pago de dos (2) meses consecutivos facultará al IPM a suspender el otorgamiento de créditos a los miembros de dicha Institución de manera temporal hasta que se realice la respectiva

transferencia de los fondos al Instituto; siempre y cuando no se deba por falta de disponibilidad de fondos del Estado.

ARTÍCULO 61. En el caso que el prestatario sea afiliado activo, y se retire o separe del RRE antes de completar el pago del crédito de consumo y/o de vivienda, el saldo pendiente de pago se le deducirá del total de las cotizaciones o del monto que le corresponda por la prestación de separación o cualquier otra prestación laboral a que tenga derecho, entregándole el remanente, si lo hubiere.

ARTÍCULO 62. Cuando las prestaciones a que tuviere derecho el prestatario no cubran el saldo de la deuda, éste debe pagar la cuota correspondiente directamente al IPM hasta la cancelación del mismo; en el caso de incurrir en mora, el IPM procederá legalmente a la recuperación del saldo pendiente de pago.

ARTÍCULO 63. Para los créditos de vivienda por desembolsos y/o liberación de hipoteca, el IPM procederá a ejecutar el cobro de las cuotas pactadas correspondientes al plan de pago a partir del siguiente mes de otorgado el primer desembolso.

CAPÍTULO III DE LA MORA

ARTÍCULO 64. A partir del primer mes de atraso en el pago de su cuota normal, el prestatario deberá cancelar por concepto de mora, una tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual sobre las cuotas vencidas para los créditos de consumo y del uno por ciento (1%) mensual sobre las cuotas vencidas que correspondan para los créditos de vivienda.

ARTÍCULO 65. La falta de pago de una o más cuotas en los créditos de consumo y/o vivienda, de afiliados que se encuentren en estado inactivo; dará lugar al IPM, a afectar de oficio la Reserva Laboral a que tenga derecho y amortizarlas a los créditos.

ARTÍCULO 66. La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas en los créditos de vivienda, contadas desde la fecha en que debieron ser canceladas, dará derecho al IPM, a afectar las cotizaciones o el monto que le corresponda por la prestación de separación o cualquier otra prestación laboral a que tenga derecho. Los prestatarios podrán retirar sus aportaciones debiendo dejar en reserva el valor correspondiente a seis (6) cuotas como mínimo, pudiendo el afiliado autorizar un monto mayor, debiendo realizar los pagos respectivos por ventanilla y amortizarlas al crédito de vivienda, en caso de encontrarse en mora se exigirá extrajudicial o judicialmente el pago inmediato de las cuotas atrasadas más los intereses moratorios o el total del saldo más los intereses, comisiones, costas legales y otros recargos, si los hubiere.

ARTÍCULO 66A. Únicamente se podrá recibir en dación en pago aquellos inmuebles bajo las condiciones siguientes:

- a) Cuando el afiliado haya causado baja o cancelado su nombramiento.
- b) Que el crédito se encuentre en mora y no se hayan recibido pagos por ventanilla durante 360 días.
- c) Que el afiliado demuestre que no percibe ingresos que le permitan cancelar la cuota.
- d) Que sea autorizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67. Para aquellos afiliados que abandonen el RRE por cualquier causa y no retiren el beneficio que les corresponde, incluyendo Reserva Laboral de acuerdo a lo estipulado Artículo 45 de la Ley de IPM, el saldo más los intereses del crédito de consumo serán deducidos o compensados automáticamente transcurridos los primeros dos (2) meses de incumplimiento del pago.

ARTÍCULO 68. El Comité de Créditos tiene la facultad de aprobar el refinanciamiento del saldo de aquellos créditos que se encuentren en mora, pactando cuotas accesibles a la capacidad de pago del prestatario o aval con la finalidad de recuperar el crédito en mora, pudiendo autorizar niveles de endeudamiento mayores al permitido o de afectar la reserva laboral en un porcentaje mayor, de acuerdo al monto autorizado al comité de créditos.

ARTÍCULO 69. La falta de pago de una o más cuotas de un crédito dará lugar a que el IPM modifique la cuota mensual al prestatario y se podrá afectar todo beneficio o pago adicional que el mismo reciba con la finalidad de poner al día su plan de pago.

ARTÍCULO 70. Para aquellos afiliados que se encuentran cubiertos bajo la estructura de beneficios de la Ley de INJUPEMP y que su tiempo de cotizar es mayor o igual a diez (10) años pero no ha cumplido la edad cronológica de cincuenta y ocho (58) años o viceversa y se encuentran en mora, el IPM afectará de oficio las cotizaciones o cualquier otra prestación laboral a que tenga derecho y las amortizará al crédito de consumo y/o vivienda; previo a la publicación en un periódico de mayor circulación a nivel nacional y una vez transcurrido un periodo de treinta (30) días calendario desde su publicación.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PARA EL CASTIGO CONTABLE DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 71. Serán requisitos legales y contables para el castigo de cualquier crédito, los siguientes:

- a. Aprobación de la Junta Directiva;
- b. Comprobación de incobrabilidad;
- c. Constituir o tener constituido el 100% de reservas.

ARTÍCULO 72. La comprobación de incobrabilidad deber ser por cada crédito a castigar, para lo cual se creará un expediente

que contendrá la documentación soporte y los dictámenes siguientes:

- a) Dictamen del Departamento de Créditos;
- b) Dictamen de la División de Prestaciones Económicas y Sociales;
- c) Dictamen de la División Administración de Fondos Especiales (DAFE);
- d) Dictamen de Asesoría Legal.

Dictámenes que deberán ser firmados por los jefes encargados de las áreas.

ARTÍCULO 73. Las Unidades responsables de emitir los dictámenes deberán incluir la información a continuación detallada:

- a) Dictamen del Departamento de Créditos:
 - i. Solicitud de Castigo Contable;
 - ii. Documentación soporte de haber cumplido con las acciones de cobro establecidos en el Manual de políticas de gestión de Cobros y Recuperación de la cartera del IPM;
 - iii. Expediente;
 - iv. Indicar la situación actual del crédito, antecedentes y gestiones internas realizadas por la Sección de Cartera y Cobros;
 - v. Indicar si existen más garantías que puedan ser ejecutados al prestatario en mora.
- b) Dictamen División de Prestaciones Económicas y Sociales:
 - i. Este dictamen debe describir el estatus del prestatario en el sistema, la gestión de aplicación de beneficios en cuanto a fechas y montos y cualquier otra información relevante para determinar que no existen más beneficios que puedan ser afectados al prestatario en mora.
- c) Dictamen División Administración de Fondos Especiales (DAFE):
 - i. Debe describir si el prestatario es beneficiario de alguno de los fondos administrados por esta División, en caso que sí, debe indicar el monto;
 - ii. En caso que ya se hayan aplicados los beneficios debe indicar que la fecha y el monto que se aplicó el beneficio;
 - iii. Si el prestatario no es beneficiario de algún Fondo debe indicarlo;

- iv. Cualquier otra información relevante;
 - v. Indicar si existen más beneficios que puedan ser afectados al prestatario en mora.
- d) Dictamen Legal:
- i. Este dictamen debe incluir las gestiones administrativas y judiciales realizadas para la recuperación del crédito, descripción de garantías ejecutadas o a ejecutar;
 - ii. Indicar si existen más garantías que puedan ser ejecutadas, valor de costas legales asociadas y la probabilidad de recuperación de la misma;
 - iii. Análisis costo beneficio de ejecutar la demanda elaborado en coordinación con la División de Control Financiero.

ARTÍCULO 74. La aplicación del castigo contable no exime al IPM a realizar acciones de cobro de estos créditos. Las demandas legales se realizarán según el análisis de costo beneficio de ejercer una demanda para la recuperación del crédito, elaborado por la División de Control Financiero y la Asesoría Legal.

ARTÍCULO 75. Todos los créditos sujetos al castigo contable deben ser revisados por la Unidad de Auditoría Interna, previo a su presentación al Comité de Inversiones, quien además remitirá a la Junta Directiva IPM para su conocimiento.

ARTÍCULO 76. Se deberán registrar las acciones contables correspondientes y enviar los reportes exigidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO V DE LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA

ARTÍCULO 77. Todo prestatario deberá constituir una primera y especial hipoteca a favor del IPM, para garantizar el pago del crédito, la que recaerá sobre el bien inmueble. El prestatario podrá optar a una segunda hipoteca en los créditos destinados para construcción y mejoras, reparación o ampliación de vivienda, siempre y cuando la primera hipoteca estuviese a favor del IPM.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78. El prestatario que solicite un crédito de vivienda de las clases siguientes: i) Construcción de vivienda, ii) Compra de terreno y construcción de vivienda, iii) Ampliación, reparación, mejoras de vivienda y no destine los fondos de acuerdo a lo solicitado, o que se le otorgue un desembolso y transcurrido seis (6) meses no se haya presentado a solicitar el siguiente desembolso, será sancionado con la modificación de la tasa de

interés a la correspondiente para créditos de consumo de acuerdo a la tabla vigente, así mismo debe modificar la escritura de constitución de hipoteca cuyo costo correrá por cuenta del prestatario y no podrá optar a créditos en el IPM por un plazo de 3 años.

ARTÍCULO 78A. El prestatario que solicite un crédito de vivienda de las clases siguientes: i) Construcción de vivienda, ii) Compra de terreno y construcción de vivienda, iii) Ampliación, reparación, mejoras de vivienda y modifique el diseño y/o realice obras adicionales que las estipuladas y aprobadas en los planos y presupuestos autorizados por el IPM, no se otorgaran más desembolsos hasta la presentación de los planos con el nuevo diseño e invierta con fondos propios hasta lograr un avance en la obra que garantice la finalización de la misma.

ARTÍCULO 79. El prestatario que presente el Testimonio de la Escritura Pública debidamente inscrito en el Instituto de Propiedad sin haber sido firmado el Protocolo por el Gerente del IPM o que modifique el testimonio de la Escritura Pública, deberá corregir el mismo por cuenta propia; asimismo el Notario quedará excluido de elaborar Escrituras Públicas para el IPM.

ARTÍCULO 80. El prestatario que solicite un crédito y al momento de llenar la póliza de seguro de vida no declare enfermedades graves y preexistentes o declare datos inexactos u omita información que conlleve a la Aseguradora a declarar improcedente el pago del seguro, dará lugar a que el IPM proceda a realizar el cobro de los saldos pendientes a los beneficiarios del mismo.

ARTÍCULO 81. El prestatario que altere o modifique la documentación requerida para solicitar un crédito, con la finalidad de que se le otorgue el mismo, no podrá optar a créditos en el IPM, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 82. El prestatario no será sujeto de crédito mientras se encuentre en mora con el IPM; pudiendo otorgársele un refinanciamiento siempre y cuando absorba el saldo vencido (capital, intereses, seguros y mora) y no necesariamente se liquidará en cero, de acuerdo a las condiciones estipuladas para el otorgamiento de los créditos de consumo.

ARTÍCULO 83. No podrán ser sujeto de crédito aquellos afiliados que a la fecha tengan pendiente la entrega en el Instituto la escritura de hipoteca debidamente inscrita en el Instituto de Propiedad, contando con un plazo de seis meses para presentarla, caso contrario se le aplicará la tasa de créditos de consumo de acuerdo a lo establecido en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 84. No serán sujetos de crédito aquellos prestatarios cuyo crédito haya sido contabilizado como pérdida por falta de pago, haya entregado en dación de pago o que el bien inmueble haya sido rematado.

CAPÍTULO VII DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 85. Al momento de ser aprobado el crédito, el prestatario pagará las primas que correspondan al primer año de vigencia del seguro de vida y seguro de incendio y/o rayo.

ARTÍCULO 86. Respecto al pago de las primas anuales subsiguientes, el prestatario las pagará proporcionalmente en adición a la cuota mensual de amortización del capital e intereses, a fin de proveer su importe para que el IPM pueda, a su vez, proceder al pago oportuno de las mismas.

ARTÍCULO 87. Los seguros deben estar vigentes durante todo el período del crédito, debiendo el prestatario designar al IPM como cesionario irrevocable en la póliza respectiva, hasta la concurrencia del saldo a su favor por concepto de capital e intereses al momento del eventual acontecimiento del siniestro.

ARTÍCULO 88. El IPM, en su condición de acreedor hipotecario, asegurará con cargo al prestatario y a través de la Compañía Aseguradora, todos los bienes inmuebles y/o mejoras recibidos en garantía, contra aquellos riesgos a los que esté expuesta la propiedad; previéndose de esa forma el mecanismo idóneo para atender la necesidad económica del prestatario por la ocurrencia de los eventos cubiertos en la póliza de incendio y/o rayo.

ARTÍCULO 89. El prestatario pagará a la Compañía Aseguradora, a través del IPM, una prima de seguro de vida, la que servirá para asegurar el saldo del crédito otorgado. En los casos de préstamos mancomunados cada uno de los prestatarios asegurará el valor total del bien. El seguro cubre el pago del saldo adeudado en caso de muerte natural o accidental del prestatario. Cuando fallezca el prestatario, los beneficiarios deberán cumplir con todos los requerimientos solicitados por la Compañía Aseguradora hasta que la misma finiquite el saldo del crédito, previo a cualquier pago de beneficio adquirido por parte del Instituto a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 90. Para aquellos casos rechazados por la Compañía Aseguradora, por muerte del prestatario, el IPM podrá afectar la reserva para créditos por seguros denegados, según lo establecido en el Manual de Políticas de Administración del Fondo para Cubrir Reclamos Denegados por la Aseguradora.

ARTÍCULO 91. Al momento del fallecimiento de un afiliado y la Compañía Aseguradora deniegue el reclamo por alguna circunstancia que no tenga cobertura del seguro, el IPM procederá a realizar el cobro de los saldos del capital pendientes a los beneficiarios del mismo, afectando cualquier beneficio a que tuvieran derecho en el Instituto.

ARTÍCULO 92. En aquellos casos que se demuestre fehacientemente que los beneficiarios no cuentan con los recursos económicos para absorber tal obligación previo a un estudio socioeconómico realizado por el IPM, se podrá hacer uso del

fondo creado para cubrir reclamos denegados por la Compañía Aseguradora, el cual permite distribuir la deuda en un porcentaje máximo del 80/20. El IPM absorberá hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) de la deuda por medio de las reservas creadas para hacer frente a los reclamos denegados por la Compañía Aseguradora, y el veinte por ciento (20%) es absorbido por el beneficiario de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Coberturas para Créditos Denegados.

ARTÍCULO 93. En caso de no existir ningún beneficiario que se haga responsable de la obligación, dará lugar a que el IPM afecte de oficio cualquier beneficio que el afiliado tuviere a la fecha de su fallecimiento y en caso de quedar saldo pendiente se absorberá por medio de este fondo. Para los casos de reclamos prescritos, en los casos que el beneficiario de la pensión sea un menor de edad y/o una persona discapacitada, se otorgará el 100% de cobertura del saldo de capital del crédito que el afiliado tuviere a la fecha de su muerte, por medio de este fondo.

ARTÍCULO 94. El IPM a través del Comité para Cubrir Reclamos Denegados por la Compañía Aseguradora, será el responsable de administrar, formular, dirigir e implementar las políticas de control de los recursos acumulados en el Fondo, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 95. El Comité de Créditos tiene la facultad de aprobar créditos a beneficiarios de montepío omitiendo el requisito del aval, asegurabilidad, nivel de endeudamiento y los que se consideren necesarios; siempre y cuando el crédito otorgado sea para absorber total o parcialmente el saldo del crédito del causante que la Compañía Aseguradora haya denegado por cualquier circunstancia, el que será ratificado por la Junta Directiva del IPM.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96. Se mantendrán en suspenso las solicitudes de créditos a aquellos afiliados, pensionados, retirados y beneficiarios que mantengan juicios legales con el Instituto.

ARTÍCULO 97. No serán considerados como ingresos del afiliado para análisis del crédito, los embargos que el mismo tenga, aun cuando exprese que el beneficiario de dicho embargo pertenece al mismo núcleo familiar.

TÍTULO V CAPÍTULO I CONCESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 98. El otorgamiento de créditos de consumo, cuyos montos sean menores o iguales a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPTRAS (L. 250,000.00)**, son autorizados por el Departamento de Créditos ubicado en el edificio principal del IPM, asimismo los créditos solicitados en la Oficina

Regional IPM San Pedro Sula serán autorizados por el Jefe de dicha oficina.

ARTÍCULO 99. El otorgamiento de créditos, cuyos montos sean mayores a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,001.00)** y menores o iguales a **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00)**, son autorizados por el Comité de Créditos.

ARTÍCULO 100. El otorgamiento de créditos, cuyos montos sean mayores a **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500, 000.00)**, son autorizados por la Junta Directiva del IPM, previa revisión por el Comité de Créditos.

ARTÍCULO 101. El Comité de Créditos está integrado por los miembros siguientes:

- | | |
|--|--------------------|
| 1. Gerente | - Presidente |
| 2. Subgerente Económico-Financiero | - Vicepresidente |
| 3. Jefe o Representante del Departamento de Créditos | - Secretario |
| 4. Jefe o Representante de la Div. de Control Financiero | - Miembro |
| 5. Jefe o Representante de Asesoría Legal | - Miembro |
| 6. Jefe o Representante del Departamento de Ingeniería | - Miembro |
| 7. Jefe o Representante de Control Interno | - Miembro |
| 8. Jefe o Representante Evaluac. y Control de Riesgos | - Invitado con voz |
| 9. Un representante del Comité de Probidad y Ética | - Observador |
| 10. Oficial de Cumplimiento | - Observador |

Las resoluciones del Comité de Créditos serán válidas cuando los acuerdos sean aprobados por unanimidad de sus miembros.

ARTÍCULO 102. En el caso que no se lleve a cabo la sesión de Junta Directiva en la fecha en la cual fue convocada, el Comité de Créditos aprobará los créditos que cumplan con los requisitos correspondientes; siempre y cuando la sesión de Junta Directiva no sea reprogramada durante la misma semana, debiendo ser éstos ratificados en la próxima sesión ordinaria de Junta Directiva.

ARTÍCULO 103. La Junta Directiva podrá aprobar créditos cuyas variables principales (tasa, plazo, monto y nivel de endeudamiento) no se encuentren contempladas en el presente reglamento, en casos especiales, fortuitos o de fuerza mayor, previo análisis del Comité de Créditos.

ARTÍCULO 104. En caso de que el prestatario se encuentre en una situación económica grave comprobada, la Junta Directiva podrá autorizar un convenio de pago especial, previa recomendación del Comité de Créditos.

ARTÍCULO 105. La inversión en la cartera de créditos será establecida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del IPM, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento para la Inversión de Fondos Públicos de Pensiones de los Institutos de Previsión vigente a la fecha, emitido por la CNBS.

ARTÍCULO 106. La Gerencia del IPM tiene la potestad de establecer los cargos por concepto de liquidación de créditos, que serán cobrados en los desembolsos de cada crédito otorgado, de acuerdo a la razonabilidad de los mismos, a propuesta de la División de Finanzas e Inversiones.

ARTÍCULO 107. La administración de los créditos, instituidos por el presente reglamento, está a cargo del Departamento de Créditos, cuya estructura y funcionamiento se determina en los correspondientes manuales de organización y de procedimientos.

ARTÍCULO 108. El Instituto de Previsión Militar se reserva el derecho de realizar las investigaciones que estime conveniente; con las diferentes Secretarías de Estado, Pagadurías, Instituciones Bancarias o Financieras, Entes contralores del Estado y/u otros, previo al otorgamiento de un crédito.

ARTÍCULO 109. Las solicitudes de créditos una vez que hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente, tendrán una vigencia de seis (6) meses para su ejecución caso contrario serán anuladas.

ARTÍCULO 110. Serán sometidas a la Junta Directiva para aprobación únicamente aquellas solicitudes de crédito que a consideración del Comité de Créditos estén dentro de las condiciones especiales establecidas en el Artículo 103 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 111. El presente Reglamento deroga el reglamento anterior, aprobado mediante Resolución No. 3414 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No.402 de fecha 29 de Abril de 2014, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Previsión Militar, a los 26 días del mes de Febrero del año 2015.

General de División
FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
Presidente Junta Directiva

Coronel de Infantería DEM
JORGE F. CENTENO SARMIENTO
Secretario Junta Directiva

20 F. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.1787-2015.SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre del dos mil quince

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, misma que corre a Expediente **PJ-23102015-553** por el abogado **JORGE ALBERTO CÁCERES SORTO**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada, **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL VALLE DE AMARATECA Y TÁMARA**, con domicilio en la colonia Altos de Miramontes, octava calle, casa número seiscientos veintiuno, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría, de Estado quien emitió dictamen favorable **No.2255-2015** de fecha 24 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **“ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL VALLE DE AMARATECA Y TÁMARA”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la

Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL VALLE DE AMARATECA Y TÁMARA**, con domicilio en la colonia Altos de Miramontes, octava calle, casa número seiscientos veintiuno, Tegucigalpa, M.D.C, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL VALLE DE AMARATECA Y TÁMARA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la **“ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada, **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL VALLE DE AMARATECA Y TÁMARA**, como asociación civil, social, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará, como una organización civil, social, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio y se sujeta a las leyes de la República, y sus reglamentos, los presentes estatutos, y los acuerdos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 2.- La Asociación tendrá duración indefinida y podrá disolverse en la forma y por las causas contempladas en los presentes Estatutos y las que la Legislación vigente aplicable establezca.

Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio en la colonia Altos de Miramontes, octava calle, casa número seiscientos veintiuno (621), Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; sin embargo, podrá establecer dependencias y representaciones en otras partes del país o fuera del país según sea necesario.

**CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación se fija como misión, visión y valores: **MISION.** La misión de la Asociación de Empresarios del Valle de Amaratca y Támara es fomentar y velar por el desarrollo económico y social que garantice al sector privado, la libre empresa, el respeto a la propiedad privada y el fortalecimiento empresarial con el fin de contribuir al progreso y desarrollo de Honduras a través del pago de sus impuestos y la generación de empleos, con la participación activa de sus asociados y su interrelación con los diversos actores sociales. **VISION.** Constituirse como motor de la economía y el desarrollo del país a través del fomento del empresariado competitivo y dinámico, como base del bienestar de la ciudadanía a través de la

generación de empleos, con un crecimiento sostenible que posicione al Valle de Amaratéca y Támara y ciudades adjuntas como un factor importante e influyente en el contexto nacional de los negocios. **VALORES ETICOS.** Los Valores Éticos que rigen el comportamiento interno y externo de la Asociación de Empresarios del valle de Amaratéca y Támara, que aspira fomentar son: Libertad, Prudencia, Democracia, Fortaleza, Justicia, Perseverancia, Honestidad, Equidad, Tolerancia, Profesionalismo, Respeto y Responsabilidad. **VALORES EMPRESARIALES.** Libertad Empresarial, Respeto a la Propiedad Privada, Productividad y Competitividad, Dignidad en el trabajo, Responsabilidad Fiscal, Responsabilidad Social.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- La Asociación tendrá como objetivos principales los siguientes: a.- Desarrollar programas gratuitos de capacitación y asesoramientos permanente en las áreas de las ciencias económicas, relaciones interpersonales, de ornato, aseo y emprendedurismo. b.- Desarrollar proyectos de Infraestructura y seguridad ciudadana básica. c.- Representar, defender, coordinar, gestionar, fomentar y promocionar a todos sus miembros, en los asuntos de interés para la Asociación. d.- Representar a los asociados ante las Administraciones públicas, Asociaciones y Consumidores y otras Organizaciones Empresariales. e.- Mantener relaciones constantes con los órganos Estatales, colaborando en las políticas públicas que éste implemente en materia desarrollo económico y social. f.- Facilitar el intercambio de ideas de desarrollo por medio de capacitaciones educativas a la población hondureña. g. Promover y defender la unidad de solidaridad ciudadana entre todos los habitantes. h.- Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la legítima defensa de los intereses de sus miembros.- Todas las actividades que realice la Asociación será coordinadas y/o supervisadas por las Instituciones Estatales correspondientes y sin fines de lucro a los sectores más vulnerables de los pequeños y medianos empresarios que son ejemplos practicantes de las políticas y Leyes Fiscales y Tributarias del Estado Hondureño. La Asociación para alcanzar sus objetivos podrá: a.- Establecer contratos de fideicomisos. b.- Establecer los mecanismos financieros legales necesarios en el país y el exterior para el sostenimiento de sus operaciones. c.- Negociar acuerdos de cooperación Técnico-Financieros, con cualquier persona natural o jurídica, que conlleve a los mismos objetivos, ya sea nacional o internacional, en este último caso de acuerdo a lo reglamentado al efecto por la Asociación. d.- Procurar apoyo financiero de personas naturales o jurídicas de carácter privado o público para la consecución de sus objetivos. e.- En general, realizar todas las operaciones y actos legales necesarios para el cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La Asociación estará integrada, reconocerá y otorgará las siguientes calidades de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. Son miembros Fundadores: personas naturales, y jurídicas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación y tienen derecho a voz y voto. Son miembros Activos: Los socios Fundadores que así lo hayan manifestado, las personas naturales y jurídicas que sean incorporadas a la Asociación como miembros a portantes o contribuyentes por aprobación de la Asociación y según las disposiciones de los presentes Estatutos,

tienen derecho a voz y a voto. Son miembros Honorarios: que por su notable contribución al logro de los fines de la Asociación, se hacen acreedores a ser calificados con esa distinción, tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir personalmente o por delegación a las Asambleas Generales de la Asociación y participar activamente en las mismas. Todos los miembros tienen derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, pero tendrán derecho a voto únicamente los miembros presentes. b.- Elegir y ser elegidos como autoridades de la Asociación.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Cumplir los Estatutos lo mismo que las resoluciones y acuerdos que se adopten por sus órganos competentes. b.- Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que les fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c.- Colaborar en la capacitación de financiamiento en la medida de sus posibilidades.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a.- Amonestación verbal y privada. b.- Amonestación por escrito. c.- Cobro de multas por la no asistencia a las reuniones del Consejo. d.- Suspensión temporal por no cumplir con sus deberes con la Asociación. e.- Expulsión definitiva por negligencia en el desempeño de sus funciones. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN: **a.- ASAMBLEA GENERAL, b.- JUNTA DIRECTIVA, c.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN; y, d.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 12.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, La

convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- DEL QUORUM. Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, así como removerlos justificadamente. b.- Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la ASOCIACIÓN, así como los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c.- Aprobar el Plan Operativo Anual de la ASOCIACIÓN. d.- Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. e.- Nombrar el los miembros que integren la Junta de Vigilancia. f.- Admitir nuevos miembros. g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la ASOCIACIÓN.

Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Aprobar el reglamento interno y sus reformas. c.- Acordar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN. Resolver la impugnación de los acuerdos. d.- Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 17.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 18.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 19.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la ASOCIACIÓN y estará integrada de la siguiente manera: a.- Presidente/a. b.- Vicepresidente/a. c. Secretario/a. d.- Tesorero/a; y, e.- 4 Vocales.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos se desempeñarán en su cargo ad honorem por el periodo de dos años, con posibilidad de reelección al mismo cargo solamente por otro periodo consecutivo. Para ser electo miembro de la Junta Directiva, el miembro Fundador y Activo deberá estar al día en sus aportes a la Asociación.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 22.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 24.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la ASOCIACIÓN y preparar los planes de acción que correspondan; la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones. b.- Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la ASOCIACIÓN. c.- Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de los miembros. d.- Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. e.- Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de los miembros. f.- Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso.

Artículo 26.- Son atribuciones del presidente/a: a.- Ostentar la representación legal de la ASOCIACIÓN. b.- Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d.- Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con autorización de la Asamblea General. e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. f.- Apertura de cuentas bancarias que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. g.- Firmar la correspondencia que sea de su competencia.

h.- Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. i.- Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. j.- Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la ASOCIACIÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. k.- Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Atribuciones del Vicepresidente: a.- Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la ASOCIACIÓN. b.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c.- Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la ASOCIACIÓN.

Artículo 28.- Atribuciones del Secretario/a: a.- Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b.- Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así, como en la Junta Directiva. c.- Convocar para las sesiones de la Junta Directiva ASOCIACIÓN y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d.- Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e.- Certificar las actas y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva. f.- Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero/a: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la ASOCIACIÓN, en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la ASOCIACIÓN. b.- Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la ASOCIACIÓN. c.- Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la ASOCIACIÓN, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la ASOCIACIÓN. f.- Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la ASOCIACIÓN.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la ASOCIACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b.- Colaborar en la administración general de la ASOCIACIÓN. c.- Sustituir por su orden, a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d.- Las demás que le asignen la Asamblea General la Junta Directiva y los presentes estatutos.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 31.- La fiscalización y la vigilancia de la ONGD, estará a cargo de un Órgano de Fiscalización elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria. El Órgano de Fiscalización deberá estar integrada tres miembros quienes se sesionarán las veces que sean necesarias. El Órgano de Fiscalización tendrá las facultades siguientes: a.- Fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por sí o en forma delegada,

cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare. b.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. c.- Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. e.- Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. f.- Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. g.- Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. h.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. i.- El Órgano de Fiscalización no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva. No obstante, los órganos de dirección y ejecución de la ONGD, estarán obligados a facilitarle todos los libros y documentos que el Órgano de Fiscalización estime necesarios. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, decidirá la Asamblea General.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 32.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la ASOCIACIÓN. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 33.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a.- Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b.- Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d.- Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e.- Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f.- Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 34.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la Asociación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la ASOCIACIÓN, en momento que lo requieran, y sujetos a auditorías externas, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma la ONGD, contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico para asegurar la transparencia.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 35.- Serán miembros de la todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la ASOCIACIÓN. **Clases de miembros.** Se establecen tres categorías de Miembros: a.- Miembros Fundadores, b.- Miembros Activos, c.- Miembros Honorarios.

Artículo 36.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La ASOCIACIÓN.

Artículo 37.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la ASOCIACIÓN, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 38.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 39.- Las personas jurídicas que sean miembros de la ASOCIACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 40.- Son derechos de los miembros Fundadores Activos: a.- Elegir y ser electos. b.- Presentar mociones y peticiones, a las autoridades de las mismas. c.- Ejercitar su derecho de voz y voto. d.- Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la ASOCIACIÓN, cuando lo soliciten. e.- A ser inscritos como miembros en el libro respectivo y extenderles carné respectivo que los acredite como miembros.

Artículo 41.- Son derechos de los miembros Honorarios: a.- Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b.- Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c.- Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la ASOCIACIÓN.

Artículo 42.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás, disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b.- Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN. c.- Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d.- Desempeñar con el más alto, grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la ASOCIACIÓN.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 43.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a.- Comprometer o mezclar a la ASOCIACIÓN en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor determinadas ideologías políticas. c.- Disponer de los bienes de la ASOCIACIÓN, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 44.- Todos los miembros de la ASOCIACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos de la ASOCIACIÓN.

Artículo 45.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa y un debido proceso. Cualquier controversia entre los miembros se someterá a la conciliación y si ésta fracasare al arbitraje como método alterno se solución de conflictos.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- LA ASOCIACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada Asamblea General Extraordinaria y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 47.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la ASOCIACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **La ASOCIACIÓN deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieron los bienes liquidados.**

Artículo 48.- La ASOCIACIÓN podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 49.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

**CAPÍTULO IX
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50.- La Junta Directiva emitirá el reglamento de los presentes Estatutos, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- Para el seguimiento de las actividades de la Asociación, la Junta Directiva podrá crear cuantos comités o direcciones, las fueren necesarios, los cuales funcionarán como grupo de apoyo de la Junta Directiva, serán presididos por un miembro de la Junta Directiva y estarán formados por los miembros que fueren necesarios.

Artículo 52.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

Artículo 53.- El ejercicio económico de la Asociación se iniciará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se practicará un balance y se formulará un estado de resultados del período fiscal, el cual será presentado a la Asamblea General a través de la Junta Directiva. En todo presupuesto y balance de la Asociación quedarán indicados en forma clara y expresa los montos por concepto de gastos para la administración corriente y los gastos para la ejecución de las actividades correspondientes.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL VALLE DE AMARATECA Y TAMARA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo; se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo. Órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL VALLE DE AMARATECA Y TAMARA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL VALLE DE AMARATECA Y TAMARA**,

se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL VALLE DE AMARATECA Y TAMARA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

20 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de diciembre del dos mil quince, compareció a este Juzgado la Abogada **DAYANI IVETTE BOCANEGRA PADILLA** incoando demanda Ordinaria contra **el Poder Judicial de Honduras a través del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial**, con orden de ingreso número **0801-2015-00380**, para que se declare la Nulidad e Ilegalidad por no ser conforme a derecho unos Actos Administrativos emitidos por el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial consistentes en las resoluciones de fecha 6 y 28 de octubre del 2015, consistente la primera en la imposición de la sanción disciplinaria y la segunda que deniega el recurso de reposición por contener vicios de Nulidad y emitido con infracción al Ordenamiento Jurídico inclusive el exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por la Ilegalidad de la sanción aplicada consistente en la suspensión por ocho días sin goce de salario y como medida necesaria para el pleno restablecimiento de mi derecho que se ordene a través de sentencia definitiva el pago de los ocho días de salario que me fue deducido como sanción disciplinaria y cualquier deducción que realicen sobre mis derechos adquiridos como ser aguinaldo, vacaciones y otros derivados de la misma sanción. Se alega prescripción de la acción para imponer medida disciplinaria. Se acompañan, documentos. Poder. Relacionado con las resoluciones de fecha 06 y 28 de Octubre del año 2015 dictado en el Expediente disciplinario número 247-CJ y CJ-2015.

**LICDA. LIKZA GISSEL MARTINEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA**

20 F. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** que en fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, el Abogado **Guillermo Antonio Valladares**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la señora **Lesbia Yessenia Posas Puerto**. interpuso demanda contra **EL ESTADO DE HONDURAS** a través de su representante legal el Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, en su condición de Procurador

General de la República de Honduras y por ende representante legal del Estado de Honduras, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **No. 03-2016**, con correlativo **No. 0501-2016-00003-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se declare la **Nulidad** del acto que consiste en el comunicado número **001-SDGTHA-2015**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, dictado por la Secretaría de Educación, y efectivo a partir del veinte de diciembre del año dos mil quince; asimismo que se declare una Situación Jurídica Individualizada y se adopten medidas para su pleno restablecimiento. Pago de salarios caídos que correspondan a partir de la fecha de su separación. Costas.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 11 DE FEBRERO DEL
2016.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO**

20 F. 2016.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha ocho de septiembre de dos mil quince, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (SITRACONADEH)**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 713 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de febrero de 2016.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

20 F. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 546-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de mayo de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho de julio de dos mil doce, misma que corre a expediente **P.J.-29062012-992**, por la Abogada **MARTHA CRISTINA CERRATO AMADOR**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, con domicilio en el Barrio Lourdes, aldea Agua Blanca Sur, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No.U.S.L.414-2013 de fecha 8 de febrero del 2013** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población

y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contenido de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, con domicilio en el Barrio Lourdes, aldea Agua Blanca Sur, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA IGLESIA ALFOLI DE DIOS”**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se crea la asociación **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, como una agrupación civil religiosa, sin fines de lucro, constituida con la finalidad principal de difundir y predicar el mensaje de Cristo.

ARTÍCULO 2.- La Organización **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, tendrá como domicilio en el Barrio Lourdes, aldea Agua Blanca Sur, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, no obstante podrá crear otras filiales en el Territorio Nacional y fuera de esta nación.

ARTÍCULO 3.- La Organización **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, se registrará por los presentes Estatutos y por los Acuerdos que emita la Asamblea General, el Reglamento Interno y cumplirá con todas las Leyes vigentes en el país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- La **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y difundir el Evangelio en Jesucristo, creando programas de capacitación para matrimonios, jóvenes, niños, mujeres y hombres; b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia; c) Trabajar en la búsqueda del bienestar y material de sus miembros y de la Sociedad en General; d) Planificar y desarrollar eventos públicos con el objeto de convivir con sus miembros

y/o establecer filiales de la Iglesia, mantener relación con otras Iglesias y Organizaciones nacionales y/o extranjeras legalmente constituidas en el país, que persigan similares principios y objetivos.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la Organización **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, son entre otros los siguientes; a) Proclamar el Evangelio como única respuesta a la necesidad fundamental del hombre; b) Guiar al creyente a una vida victoriosa por medio de la experiencia y obra del Espíritu Santo; c) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. d) Debe entenderse como fin máximo de la misma la promisión generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales.

ARTÍCULO 6.- La vigencia de la **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- Serán miembros de esta Iglesia todas aquellas personas que profesan la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su salvador.

ARTÍCULO 8.- La **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, tendrá la siguiente clase de miembros: **FUNDADORES. ACTIVOS. HONORARIOS.** Serán miembros Fundadores las personas naturales hondureñas que suscriban el Acta de Constitución de la **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**. Serán miembros Activos, las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que ingresan después del Acta Constitutiva y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Iglesia. Serán miembros Honorarios, las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que contribuyen voluntariamente a la Iglesia con una aportación económica.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto; b) Elegir y ser electo para optar a los cargos dentro de la **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 10.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde; b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; c) Participar en actividades propias de la Iglesia para las cuales son nombradas; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Las demás que señalen los presentes Estatutos

y Reglamentos Internos de la **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- La calidad de miembro se pierde; a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves comentadas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción; c) Por la renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- El gobierno de la **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de **IGLESIA ALFOLI DE DIOS** y está formada por la totalidad de los miembros debidamente inscritos y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. Pudiendo sesionar de forma Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, al final del mes enero: 1) Quórum de asistencia mitad más uno del total de miembros debidamente inscritos. 2) Quórum para aprobar Resoluciones, el voto favorable mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y de manera Extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva. 1) Quórum de asistencia las 2/3 partes del total de miembros debidamente inscritos. 2) Quórum para aprobar Resoluciones; voto favorable de las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir en la primera sesión a los miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos. b) Aprobar o no el plan general de trabajo. c) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. d) Aprobar o no las reformas de Estatutos y Reglamentos internos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia, b) La compra y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Iglesia, así como, cualquier gravamen sobre dichos bienes. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que tenga carácter de urgente. d) Aprobar la Reforma, Enmienda o modificación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano de dirección, ejecución y representación y administración de la Iglesia, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias estará integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 18.- ELECCION Y PERIODO DE GOBIERNO. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General y ejercerá en sus funciones por dos años prorrogable pudiendo ser reelecto por un período más, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación legal de la Iglesia; b) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso; c) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda; d) Celebrar sesiones mensuales; e) Elaborar el programa de actividades. f) Aprobar las cuentas de la Tesorería. g) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General; i) Recibir miembros y determinar su exclusión o sancionarlo cuando éstos cometan faltas contra la política establecida o contra las Sagradas Escrituras; j) Velar por la correcta administración de los fondos, propiedades, muebles, inmuebles de la **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**; k) Acreditar representantes ante otras Iglesias similares de iguales fines y propósitos tanto dentro como fuera de la República autorizado los respectivos gastos de viaje y permanencia cuando fuera el caso; l) Extender carta de representación o recomendación u otro documento que fuera necesario a sus miembros; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE. a) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva, b) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia, c) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Iglesia. d) El Presidente tendrá la representación legal de la Iglesia y será el Pastor de cada Iglesia local, en este caso de la representación legal será el Presidente de la Junta Directiva General, e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, la Iglesia y la Asamblea General, f) Convocar a sesiones a la Junta Directiva una vez al mes o cuando se crea necesario. **VICEPRESIDENTE.** a) Desempeñar las funciones del Presidente en caso de ausencia. b) Desempeñar cualquier cargo asignado por la Junta Directiva. c) Ser ejemplo de fe y servicio a la Iglesia. **SECRETARIO(A).** a) Llevar el Libro de Actas en donde conste lo acordado en las sesiones. b) Recibir la correspondencia y clasificarla. c) Contestar la correspondencia con instrucciones del Presidente o del Pastor. d) Mantener bajo archivo toda correspondencia privada. e) Anotar todos los miembros presentes en cada sesión de Junta Directiva. f) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente de la Junta Directiva. g) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. h) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria que señale la Junta Directiva. **TESORERO.** a) Llevar los libros donde consten las ofrendas, diezmos y gastos. b) Conservar en sus poderes comprobantes de caja. c) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. d) Firmar cheques juntamente con el Presidente. e) Integrar la comisión de finanzas, elaborar presupuestos y promover las finanzas de la Iglesia. **FISCAL.** a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia. c) Velar por el buen manejo de los fondos obtenidos. d) Presidir la comisión de finanzas. e) Fiscalizar las entradas y salidas de los fondos de la Iglesia. f) Ser ejemplo de unidad y servicio. **VOCAL.** a) Informarse de las necesidades de la Iglesia para buscar una solución inmediata en seno de la Junta Directiva o Concilio de la Iglesia Local. b)

Desempeñar las Comisiones que se les dé por la Junta Directiva o el Pastor en caso de las Iglesias Locales y presentar su colaboración. c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva o Concilio en su ausencia.

CAPÍTULO V PATRIMONIO ECONOMICO Y DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 21.- La **IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, para cumplir sus fines podrá adquirir bienes de cualquier clase ya sea por compra o donación, el conjunto de bienes se nombrará **PATRIMONIO DE LA IGLESIA ALFOLI DE DIOS.-** Al ser disueltos sus bienes pasarán a una organización con fines similares.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mayoría absoluta o sea 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 23.- Son causas de disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la iglesia. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa, c) cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 24.- Procedimiento para liquidar: Se procederá a nombrar una Junta liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente de bienes, se traspasará a otra Iglesia con fines similares o una institución benéfica del país.

ARTÍCULO 25.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la sesión de Asamblea Extraordinaria convocada por la Junta Directiva General con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes, su reforma puede ser total o parcial.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha en que de acuerdo a los presentes estatutos deban ser elegidos nuevos integrantes.

SEGUNDO: La IGLESIA ALFOLI DE DIOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA IGLESIA ALFOLI DE DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los

nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA IGLESIA ALFOLI DE DIOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA IGLESIA ALFOLI DE DIOS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

20 F. 2016.

CONVOCATORIA

INVERSIONES Y SERVICIOS PAZEL, S.A.DE C.V., por este medio, CONVOCA a sus Accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que tendrá lugar el día jueves 10 de marzo del año 2016, a partir de las 3:00 de la tarde, en sus oficinas localizadas en la 3era. avenida norte, 10 calle, barrio Las Acacias, San Pedro Sula, para tratar asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum en la hora señalada. La Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los Accionistas que asistan.

San Pedro Sula, 15 de Febrero del 2016.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

20 F. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 21 de enero del 2016.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DISTRIBUCIONES GENESIS LIFE DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, **NOTIFICA** que en fecha 03 de marzo el año 2015, el Abogado Leonardo Casco Fortín, actuando en condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada BIC CORPORATION, sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berríos Galindo, con las mismas facultades a él conferidas; presentó acción de Cancelación del Registro 110740, contentiva en la marca de fábrica denominada "GENESIS CRISTAL", clase internacional (16) propiedad de DISTRIBUCIONES GENESIS LIFE DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., clase internacional (16), y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUCIONES GENESIS LIFE DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., para que comparezca, ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el Edificio San José, Tercer Nivel, Boulevard Kuwait, contiguo al edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de Cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta Publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN
DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010.

20 F. 2016.